Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Proceso: Gestión Contractual**
	ANEXO No. 1 del Formulario Código: CO-P02-F68 **INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARA PAGOS** **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

Número de contrato	**CD-1026-2024**

Obligaciones contractuales y actividades realizadas

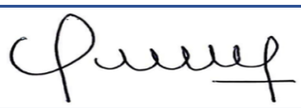
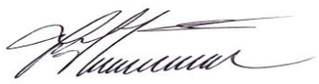
1			2	
Información a diligenciar por el contratista			**Información a diligenciar por el supervisor / interventor**	
No.	**Obligaciones contractuales**	**Actividades realizadas**	**No.**	**Observaciones**
1	Brindar asesoría jurídica, en los temas requeridos para la ejecución del Plan de Acción 2024.	1.- Sé realizó escrito para la capacitacion del Sistema Carcelario en Colombia. 2.- Respuesta requerimiento - Notificación sentencia SU - 068 de 2023, frente a las acciones desplegadas por la Delegada de Política Criminal y penitenciaria frente al Estado de Cosas Inconstitucionales del Sistema Penitenciario y Carcelario. 3.- Explicación y comentarios sobre el voto de la Defensoría del Pueblo respecto del proyecto de ley a estudiar por el Consejo Superior de Política Criminal. 4.- Revisión del proyecto de respuesta a la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión, frente a los actos de tortura. 5.- Revisión y analisis de la Resolucion Defensorial No 070 de 2017, por medio de la cual se adoptan instrucciones respecto de los actos de tortura al interior de los Centros de Reclusión. 6.- Analisis y revisión del Memorando por medio del cual se determian las nociones basicas para el funcionamiento del Mecanismo de Denuncia contra Actos de Tortura en los establecimientos de reclusión del Pais. 7.- Revision y analisis de la Alerta Temprana No. 014 de 2024, referente a al riesgo Inminente ante las amenazas a la vida, la	1	Se realizó esta actividad por requerimiento de la supervisión del contrato, quien verificó el cumplimiento de la presente obligación. El respectivo soporte está en secop ii y en el correo electrónico.
2	Emitir los conceptos en virtud de las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato.	En el periodo de la cuenta no se realizaron actividades para la obligación.	2	No le fue asignada actividad relacionada con la obligación
3	Asistir a las reuniones y/o mesas de trabajo programadas por el supervisor del contrato.	1.- Asistí a reunión de equipo de la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria. 2.- Asistí a Mesa Penitenciaria de Alto Nivel del Distrito Capital 3. Asistí a reunión de strategos con él fin de revisar él plan de acción de la Delegada.	3	Se realizó esta actividad por requerimiento de la supervisión del contrato, quien verificó el cumplimiento de la presente obligación. El respectivo soporte está en secop ii y en el correo electrónico.
4	Las demás que le sean asignadas en desarrollo del objeto del contrato por el supervisor.	En el periodo de la cuenta no se realizaron actividades para la obligación.	4	No le fue asignada actividad relacionada con la obligación

OBSERVACIONES

Número de contrato	CD-1026-2024

Obligaciones contractuales y actividades realizadas				
1			2	
Información a diligenciar por el contratista			Información a diligenciar por el supervisor / interventor	
No.	Obligaciones contractuales	Actividades realizadas	No.	Observaciones

FIRMAS

El CONTRATISTA	El SUPERVISOR / INTERVENTOR
	

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	13070660	OMAR DAVID GUZMAN BRAVO	calle 64 No. 1-15	3014304949	omarguzmanabogado@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-09	2024-09	I	28/10/2024	80648130	$1.054.600	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS001	ALIANSALUD EPS S.A.	830113831-0	450.000	0		0		0	13	4.200	0	454.200	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	576.000	0	0	0	0	13	5.400	0	581.400	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	18.800				18.800	13	200	19.000			188	19.000	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	13	0	0	0
ICBF				
0	13	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	450.000	454.200
Pensión	1	576.000	581.400
Riesgos Laborales	1	18.800	19.000
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	1.044.800	1.054.600

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	13070660	OMAR DAVID GUZMAN BRAVO		calle 64 No. 1-15	3014304949	omarguzmanabogado@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-09	2024-09	I	28/10/2024	80648130	$1.054.600	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Estudiante | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 13070660 | GUZMAN BRAVO OMAR DAVID | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 3.600.000 | 576.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS001 | 3.600.000 | 450.000 | 14-23 | 3.600.000 | 1 | 18.800 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

ALERTA TEMPRANA N° 014-2024, DE INMINENCIA[1]

Fecha: Mayo 27 de 2024

La Defensoría del Pueblo emite la presente Alerta Temprana debido al riesgo Inminente ante las amenazas a la vida, la integridad y seguridad personal que enfrentan los servidores públicos, especialmente, directivos, oficiales, suboficiales, personal médico, dragoneantes y auxiliares administrativos que realizan actividades en los establecimientos penitenciarios Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón- CPAMSGIR- y Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga- CPMSBUC-.

El riesgo para los servidores públicos, colaboradores y contratistas surge con ocasión a un "**plan pistola**", es decir, ataques deliberados que atentan contra los derechos a la vida, la libertad, integridad y seguridades personales. Dichos ataques son concertados desde los establecimientos penitenciarios por personas privadas de la libertad que pertenecen a grupos de criminalidad organizada que operan en diferentes zonas del país y que se escoden bajo los **seudónimos MAGO**-Muerte a Guardianes Opresores y/o **RPL- respeto al privado de la libertad**-. Los ataques se dan en respuesta a las acciones que adelanta el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) en el marco de la Operación Dominó, que busca impactar a los mayores dinamizadores de la extorsión desde las cárceles del país. Lo anterior aunado a difíciles condiciones de vulnerabilidad como aislamiento geográfico, parque automotor antiguo y obsoleto, ausencia de transporte institucional y omisión en la implementación de medidas de protección, entre otras expuestas en el presente documento.

Es de anotar que la presente Alerta Temprana de Inminencia se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2124 de 2017, según el cual "Cuando la Defensoría del Pueblo evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia. Estas serán emitidas y enviadas al Gobierno nacional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la situación de riesgo (…)".

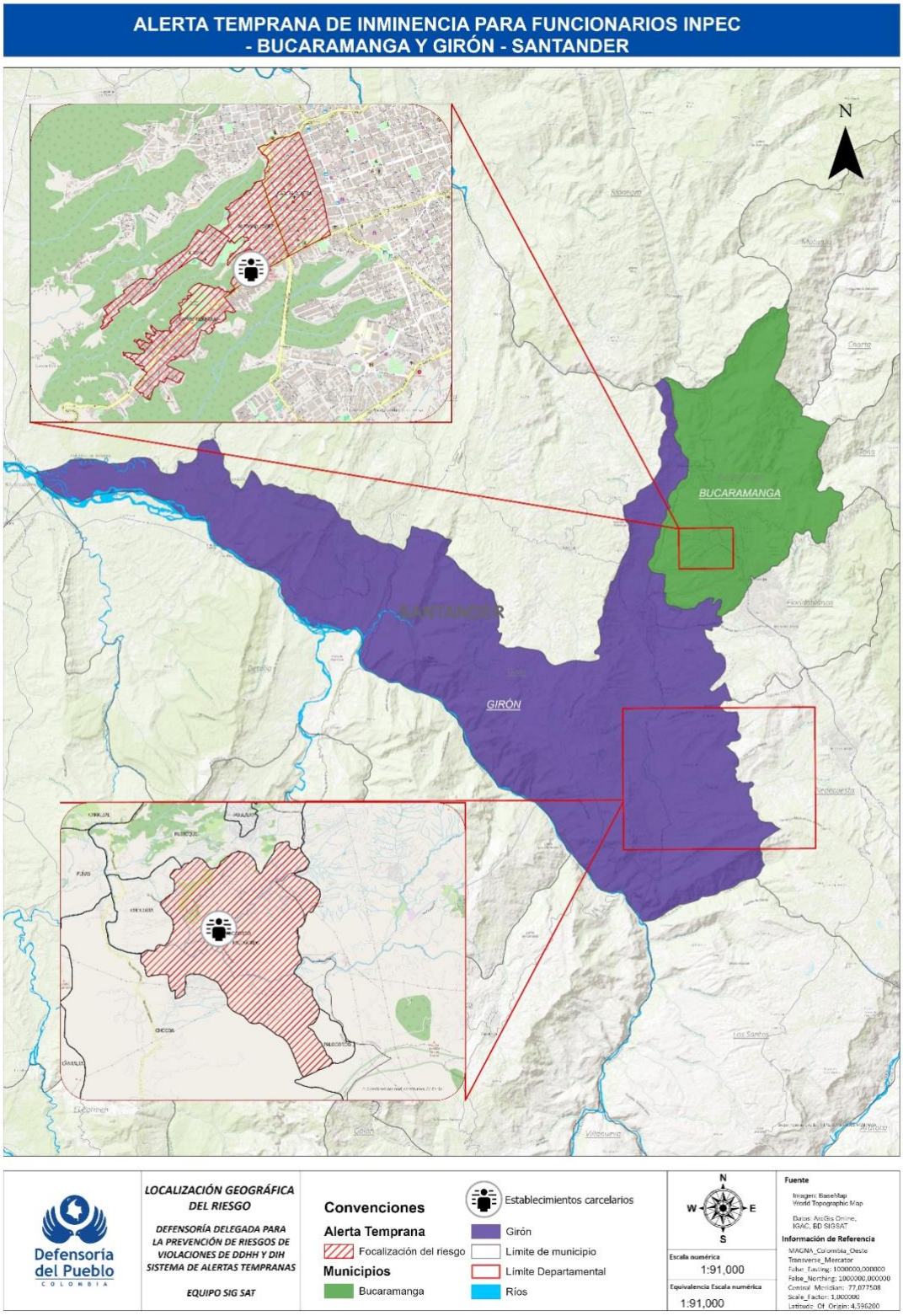
En ese sentido, se considera que el riesgo identificado es INMINENTE, siendo altamente probable la consumación de nuevos hechos de violencia contra servidores públicos, especialmente, directivos, oficiales, suboficiales, personal médico, dragoneantes y auxiliares administrativos, que realizan actividades en los establecimientos penitenciarios Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón- CPAMSGIR-y Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga-CPMSBUC-. Por ende, el presente documento tiene como objetivo movilizar la respuesta institucional al riesgo identificado para que se impulse la adopción e implementación de medidas necesarias, oportunas e integrales entre los diferentes niveles administrativos del Estado Colombiano y demás entidades competentes, para así garantizar la vida, integridad, seguridad y libertad de la población objeto del presente documento.

[1] La presente Alerta Temprana de Inminencia se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2124 de 2017, según el cual: "Cuando la Defensoría del Pueblo evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia. Estas serán emitidas y enviadas al Gobierno nacional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la situación de riesgo (…)".

Como se dijo anteriormente, el presente documento de advertencia se emite conforme al artículo 15 del Decreto 2124 de 2017, y considera el mandato constitucional de la Defensoría del Pueblo como Institución Nacional de Derechos Humanos para velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. Soporta, adicionalmente, la expedición de este documento la Ley 24 de 1992, el Decreto 25 de 2014, el Decreto Ley 154 de 2017, el Decreto Ley 895 de 2017 y los Puntos n.º 2.1.2.1 y n.º 3.4.9 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante "Acuerdo de Paz").

1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO

Departamento	Municipio	Establecimiento Penitenciario	Zona
Santander	Bucaramanga	CPMSBUC- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga.	Barrios Villa del Prado, Alfonso López, La Joya, García Rovira y Campo Hermoso
Santander	Girón	CPAMSGIR-Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón.	Vereda Palogordo


ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA PARA FUNCIONARIOS INPEC
- BUCARAMANGA Y GIRÓN - SANTANDER
N
BUCARAMANGA
SANTANDER
GIRÓN
Defensoría del Pueblo COLOMBIA
LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO
DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE VIOLACIONES DE DDHH Y DIH
SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS
EQUIPO SIG SAT
Convenciones
Alerta Temprana
Focalización del riesgo
Municipios
Bucaramanga
Establecimientos carcelarios
Girón
Límite de municipio
Límite Departamental
Ríos
N
W
E
S
Escala numérica
1:91,000
Equivalencia Escala numérica
1:91,000
Fuente
Imagery: BaseMap World Topographic Map
Datos: ArcGis Online, IGAC, BD SIGSAT
Información de Referencia
MAGNA_Colombia_Oeste
Transverse_Mercator
False_Easting: 1000000,000000
False_Northing: 1000000,000000
Central_Meridian: -77,077508
Scale_Factor: 1,000000
Latitude_Of_Origin: 4,596200

2. CONTEXTO TERRITORIAL Y POBLACIONAL

El establecimiento carcelario Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón- CPAMSGIR-, se encuentra ubicado en el municipio de Girón, vereda Palogordo, que limita al oriente con el municipio de Piedecuesta, al occidente con las veredas Chocoita, por el norte con las veredas Acapulco y Ruitoque. La vereda Palogordo se encuentra habitada por campesinos y campesinas dedicadas a cultivos de pancoger, en tanto que niñas y niños asisten a la escuela rural. Los habitantes cuentan con una vía de acceso veredal en mal estado entre Chocoita y Palogordo.

La relación entre habitantes del sector y el establecimiento Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón- CPAMSGIR-, ha sido problemática. Durante años campesinos y campesinas que habitan la vereda Palonegro han denunciado la contaminación ambiental de la quebrada El Palmar, en la cual se vierten aguas negras, al parecer por daños en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que funciona en el centro penitenciario, por tal razón la comunidad aledaña solicita a la autoridad competente una solución a esta problemática socioambiental, ya que la contaminación genera enfermedades gastrointestinales principalmente en niños, niñas y adultos mayores.

Por otra parte, la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga-, CPMSBUC-, comenzó a ser construida en la década del 50, en un predio de la calle 45 entre las carreras 4 y 6 del barrio Alfonso López. El 10 de marzo de 1961 fueron inaugurados los patios 3, 4, 5, 6 y 7 construidos con una capacidad para albergar 650 internos.

Ciudadanos de los barrios Villa del Prado, Alfonso López, La Joya, García Rovira y Campo Hermoso, viven en una zozobra porque el sector es merodeado por expendedores de droga que desde la calle y transportados en motocicletas lanzan estupefacientes y teléfonos móviles envueltos al interior del establecimiento penitenciario. La comunidad ha manifestado que con este mismo modus operandi podría ser lanzada una granada.

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga- CPMSBUC- conocida como la cárcel Modelo de Bucaramanga tiene capacidad para albergar a cerca de 1.520 reclusos. Sin embargo, a la fecha hay más de 3.400 personas, lo que representa un hacinamiento del 156 %. Fuentes institucionales manifiestan que al menos un 60% de las llamadas extorsivas que se reciben en el departamento de Santander provienen del establecimiento penitenciario.

ESCENARIO DE RIESGO INMINENTE

a. Antecedentes del riesgo:

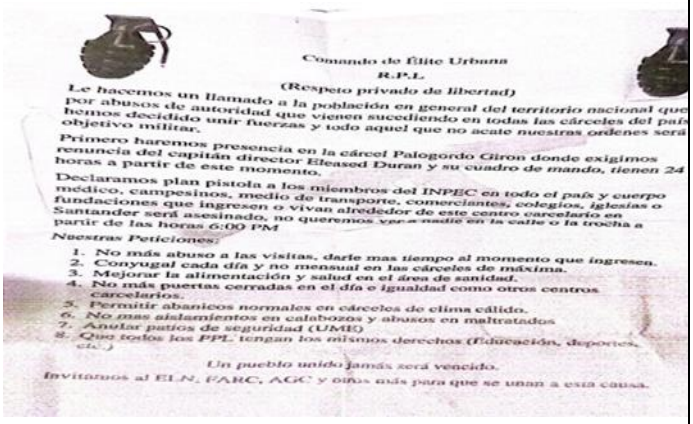
Por años, los campesinos han manifestado que el establecimiento carcelario pone en riesgo su vida e integridad y refieren el atentado presentado el 21 de marzo de 2009, en el que murieron un guardián del Inpec en la vía que del municipio de Girón conduce a la Cárcel de Mediana Seguridad de Palogordo. Ese día la camioneta del Inpec fue emboscada por cuatro sicarios que se movilizaban en dos motocicletas desde donde abrieron fuego en contra del vehículo con armas de largo

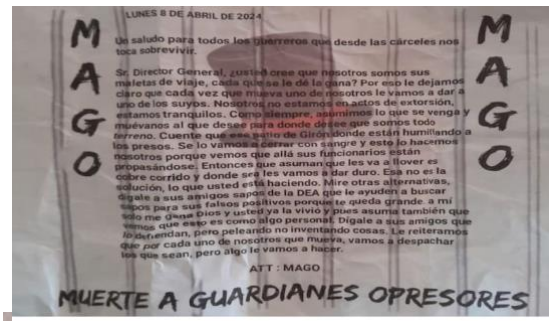
alcance, impactando a José Alejandro Amado Castillo, quien murió en el lugar de los hechos; al cabo Alexander Pinto Gómez y al dragoneante William Alirio Contreras Peña, quienes alcanzaron a ser llevados al Hospital San Juan de Dios de Girón donde también murió el cabo Pinto Gómez debido a la gravedad de las heridas que sufrió.

Por el hecho fue aprehendido en la ciudad de Santa Marta uno de los sicarios que, según fuentes judiciales, sería desmovilizado del Bloque Norte de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, AUC y tenía vigente una orden de captura emanada por el Juzgado 20 Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga por los delitos de homicidio agravado, concierto para delinquir y porte ilegal de armas de fuego.

En marzo de 2023, un vehículo del INPEC perteneciente a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga- CPMSBUC- fue objeto de la activación de una carga explosiva en jurisdicción del municipio de Pamplona, sector conocido como Picapiedra. Al interior del vehículo iban funcionarios adscritos a la cárcel Modelo de Bucaramanga, que tenían la función de llevar a un privado de la libertad condenado a la ciudad de Cúcuta porque el hombre recibió el beneficio de detención domiciliaria.

En los últimos meses, funcionarios adscritos al establecimiento carcelario Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón- CPAMSGIR- y al establecimiento carcelario Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga- CPMSBUC- han recibido amenazas de muerte a través de panfletos, llamadas y videos que los grupos de criminalidad organizada hacen llegar a sus celulares, sus lugares de trabajo o residencia, al tiempo que los comparten por redes sociales para tener un mayor alcance. A continuación, se relacionan algunas de ellas:

Amenaza	Medio
En diciembre de 2023, un grupo autodenominado Comando de Elite Urbano-RPL-Respeto Privado de La Libertad, amenazó al director del establecimiento Penitenciario de Alta y Media Seguridad de Girón, el capitán Eleasid Durán Sánchez. Las amenazas también se extienden al cuadro de mando, así como al cuerpo médico del establecimiento carcelario CPAMSGIR, medio de transporte, comerciantes, colegios, iglesias o fundaciones que ingresen al establecimiento, así como campesinos y campesinas que vivan alrededor del centro carcelario.	 Comando de Élite Urbana R.P.L (Respeto privado de libertad) Le hacemos un llamado a la población en general del territorio nacional que por abusos de autoridad que vienen sucediendo en todas las cárceles del país hemos decidido unir fuerzas y todo aquel que no acate nuestras ordenes será objetivo militar. Primero haremos presencia en la cárcel Palogordo Girón donde exigimos renuncia del capitán director Eleased Duran y su cuadro de mando, tienen 24 horas a partir de este momento. Declaramos plan pistola a los miembros del INPEC en todo el país y cuerpo médico, campesinos, medio de transporte, comerciantes, colegios, iglesias o fundaciones que ingresen o vivan alrededor de este centro carcelario en Santander será asesinado, no queremos ver a nadie en la calle o la trocha a partir de las horas 6:00 PM Nuestras Peticiones: 1. No más abuso a las visitas, darle mas tiempo al momento que ingresen. 2. Conyugal cada día y no mensual en las cárceles de máxima. 3. Mejorar la alimentación y salud en el área de sanidad. 4. No más puertas cerradas en el día e igualdad como otros centros carcelarios. 5. Permitir abanicos normales en cárceles de clima cálido. 6. No mas aislamientos en calabozos y abusos en maltratados 7. Anular patios de seguridad (UME) 8. Que todos los PPL tengan los mismos derechos (Educación, deportes, etc.) Un pueblo unido jamás será vencido. Invitamos al ELN, FARC, AGC y otros más para que se unan a esta causa.

El 10 de enero de 2024, servidores públicos adscritos al establecimiento carcelario CPMSBUC — Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga, fueron amenazados a través de un panfleto firmado por las AGC.	 Autodefensas Gaitanistas de Colombia AGC Por una Colombia, Madre Patria para todos COMUNICADO El Estado Mayor de las autodefensas gaitanistas de Colombia comunica a la opinión pública y que la institución de custodia y vigilancia el INPEC lo siguiente: Venimos desarrollando operaciones militares en los territorios donde tenemos presencia con el propósito de mantener el orden social y la democracia de nuestro país, nos proponemos erradicar de Colombia cualquier vestigio de izquierda o todo lo que vaya en contra de las políticas sociales que caracteriza nuestra ideología y que atenta contra nuestro pueblo. Desde el Estado Mayor de las A.G.C, hemos declarado objetivo militar a los funcionarios del INPEC que se están prestando para malos tartos y actos de corrupción dentro de la cárcel modelo de Bucaramanga y los famosos caciques de los patios. De hacer caso omiso empezaremos nuestras acciones militares, queremos pronunciar que las siguientes personas tiene 48 horas para pedir la baja en dicho centro penitenciario mencionado con anterioridad a partir de la media noche -CABO HUMBERTO FLOREZ -DRAGONIANTE DARIO REY -DRAGONIANTE MELENDEZ -SERGIO TORRES -DISTINGUIDO RIOS -DRAGONIANTE CAMPOS MARTINEZ DAVID -GERSON APARICIO OLIVARES Tenemos pleno conocimiento de lo que sucede allá adentro y cuidado con tomar represión con la población civil carcelaria. ATENTAMENTE: ESTADO MAYOR AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA A.G.C 8 DE ENERO DE 2024
El 20 de marzo de 2024, La inmaculada, también denominada “La Oficina de Tuluá”, lanzó amenazas a través de un panfleto en contra del director del establecimiento penitenciario de Palo Gordo, cuadro de mandos, director regional y presidente del sindicato, si no trasladaban a un integrante de la estructura de criminalidad organizada.	 20 DE MARZO DEL AÑO 2024 CORDIAL SALUDO DE PARTE DE LA OFICINA DE TULUA SEÑORES CARCEL PALOGORDO SIENDO HOY MIERCOLES 20 DE MARZO DEL AÑO 2024 ESTAMOS DIRIGIENDONOS A USTEDES DRAGONEANTES DEL INPEC, CUADROS DE MANDO, DIRECTOR PALOGORDO, DIRECTOR REGIONAL, PRESIDENTES DE SINDICATO QUE LES DAMOS 24 HORAS APARTIR DE ESTE MOMENTO PARA QUE SE HAGA EL TRASLADO DE NUESTRO HERMANO QUE SE ENCUENTRA EN LA UME RECLUIDO, DE LA PENITENCIARIO TOMARAN MEDIDAS ALIAS E INICIAREMOS UNA PISTOLA HASTA QUE SE HAGA EL TRASLADO DE NUESTROS HERMANOS OFICINA DE TULUA ORDEN Y CONTROL
El 10 de mayo de 2024, circuló un panfleto firmado por el grupo autodenominado MAGO- Muerte a Guardianes Opresores- en retaliación a las medidas de control implementadas contra las estructuras dedicadas a la extorsión desde el establecimiento carcelario.	 LUNES 8 DE ABRIL DE 2024 MAGO Un saludo para todos los guerreros que desde las cárceles nos toca sobrevivir. Sr. Director General, ¿usted cree que nosotros somos sus maletas de viaje, cada que se le dé la gana? Por eso le dejamos claro que cada vez que mueva uno de nosotros le vamos a dar 4 uno de los suyos. Nosotros no estamos en actos de extorsión, estamos tranquilos. Como siempre, asumimos lo que se venga y muévanos al que desee para donde desee que somos todo terreno. Cuente que ese patio de Girón donde están humillando a los presos. Se lo vamos a cerrar con sangre y este lo hacemos nosotros porque vemos que allá sus funcionarios están propasándose. Entonces que asuman que les va a llover es cobre corrido y donde sea les vamos a dar duro. Esa no es la solución, lo que usted está haciendo. Mire otras alternativas. Dígale a sus amigos sapos de la DEA que le ayuden a buscar sapos para sus falsos positivos porque le queda grande. a mí solo me cuida Dios y usted ya la vivió y pues asuma también que vemos que esto es como algo personal. Dígale a sus amigos que no se metan, pero peleando no inventando cosas. Le reiteramos que por cada uno de nosotros que mueva, vamos a despachar los que sean, pero algo le vamos a hacer. ATT : MAGO MUERTE A GUARDIANES OPRESORES

Como antecedente próximo es importante mencionar que, al parecer, el 9 de mayo del 2024 se realizaron tres disparos en la parte externa del establecimiento carcelario la Modelo de Bogotá y se dejaron ***panfletos*** amenazando la vida e integridad del señor director Élmer Fernández, asesinado 7 días después. Por lo anterior, resulta de imperiosa necesidad analizar con rigurosidad las amenazas realizadas a través de panfletos y adoptar medidas urgentes de protección, como

quiera que pueden materializarse en homicidios selectivos en contra del personal adscrito al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

b. Caracterización del riesgo inminente:

Una de las situaciones de mayor complejidad que aqueja a los establecimientos carcelarios Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón- CPAMSGIR- y Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga- CPMSBUC- es la continuidad de la criminalidad organizada-CO- en su interior, ya que la privación de la libertad no logra romper el vínculo de jerarquía o subordinación del privado de la libertad con el resto de la organización, debido al acceso a medios de comunicación y a la falta de una debida identificación de los perfiles que en ocasiones genera que queden en el mismo patio miembros de una misma organización y, por ende, se recomponga una extensión o red carcelaria criminal. Estos grupos de criminalidad organizada no solo operan en los patios, sino que trascienden las barreras carcelarias: dirigen grupos, ordenan asesinatos, cobros de extorsiones, secuestros exprés y atentados.

La extorsión se ha convertido en una de las principales fuentes de financiación de la criminalidad organizada y se realiza desde los establecimientos carcelarios, es así como un privado de la libertad perteneciente a una estructura de criminalidad puede contar con entre 10 y 15 sim card escondidas. La extorsión es uno de los delitos que en la actualidad más afecta a las comunidades, especialmente a comerciantes, tenderos y transportadores en el Área Metropolitana de Bucaramanga. Esta conducta presenta importantes sub registros, ya que los ciudadanos temen denunciar porque encuentran en las autoridades investigativas una respuesta poco satisfactoria: "la extorsión proviene de la cárcel, cambie el número".

Para enfrentar este fenómeno, las autoridades penitenciarias diseñaron la denominada Operación Dominó, puesta en marcha en julio de 2023 y que integra el trabajo interinstitucional con registros diarios de la guardia penitenciaria y uno semanal por parte del GAULA de la Policía, así como la puesta en marcha de operativos constantes, celdas unipersonales, comunicaciones controladas y debidamente vigiladas como sanciones en las visitas.

La implementación de la Operación Dominó generó un impacto entre los cabecillas de estructuras de la criminalidad organizada, que han visto como remueven sus aparatos criminales de poder con la incautación de medios de comunicación y su traslado a otros centros penitenciarios, perdiendo sus bases delincuenciales, encargadas de proveer la seguridad y, por ende, protección. Por ello, y en retaliación, han decidido concertar un plan pistola nacional contra funcionarios del INPEC, de los cuales por su puesto no son ajenos los funcionarios de CPAMSGIR-Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón **y** CPMSBUC- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga.

En la medida en que continúe en marcha la segunda fase de la Operación Dominó dirigida a prevenir la extorsión intramural, luchar contra la corrupción y mantener el control y la seguridad dentro de los establecimientos de reclusión arreciaran las amenazas para los integrantes de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Por lo anterior, resulta de imperiosa necesidad minimizar las condiciones de vulnerabilidad de Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón- CPAMSGIR-, que redundan en la seguridad de los funcionarios públicos adscritos al INPEC a continuación se relacionan:

- ***Vulnerabilidad por aislamiento geográfico:*** Se encuentra ubicado en el municipio de Girón, vereda Palogordo. Al menos 4 kilómetros de la vía se encuentran en pésimo estado y en época de invierno la carretera se torna difícil de transitar. Los vehículos que circulan deben hacerlo a baja velocidad, situación que favorece las condiciones para un posible atentado.

- ***Vulnerabilidad por falta de transporte institucional:*** El establecimiento carcelario CPAMSGIR-Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón cuenta con tres rutas de acceso, la primera por el municipio de Girón, para transitar por ella el personal que presta labores en el instituto penitenciario y que no cuenta con transporte propio debe dirigirse a un punto conocido como La Batea y tomar transporte informal que sale en la mañana y se devuelve al medio día. La segunda vía es por el municipio de Piedecuesta, en donde los servidores y colaboradores deben tomar transporte público en el parque principal. La tercera vía por la vereda Ruitoque en donde la vía Acapulco-Palogordo tiene un tramo de difícil acceso. Estas condiciones han propiciado que el 90% del personal del Inpec se desplace en motocicleta.

- ***Vulnerabilidad por falta de presencia de la fuerza pública en las vías de acceso al establecimiento carcelario CPAMSGIR-Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón***. Es importante que realicen puestos de control periódicos y se mantenga un patrullaje perimetral.

- ***Vulnerabilidad por su escaso y antiguo parque automotor:*** El director y el subdirector, además de las amenazas de muerte y la carretera de difícil acceso, deben transitar en un vehículo antiguo que al parecer llegó a establecimiento penitenciario hace 20 años.

- **Vulnerabilidad operativa por el escaso personal adscrito del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).**

Vulnerabilidades de CPMSBUC- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga

Vulnerabilidad por fallas de seguridad que se presentan al interior del establecimiento penitenciario por falta de mantenimiento de la edificación. La construcción data de 1961, no cuenta con red contra incendio y requiere de una Inspección general para conocer si existen túneles por donde se puedan presentar fuga de presos. Adicionalmente existe hacinamiento del 156 % que afectan los mínimos constitucionales asegurables.

- Es necesaria la instalación de una malla sobre el muro perimetral del CPMSBUC-Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga. Esta medida podría contener el lanzamiento de paquetes al interior del establecimiento penitenciario.

- Resulta necesario que la Fiscalía Seccional Santander y la Policía Nacional avancen en la investigación y desarticulación de los GDOC, que estarían almacenando, empacando, embalando y posteriormente comercializando sustancias alucinógenas, teléfonos móviles, sim cards y armas corto punzantes al interior del establecimiento carcelario, a través de personas privadas de la libertad.

c. Prospectiva del riesgo inminente

En el mes de febrero de 2024, el Gobierno nacional declaró emergencia carcelaria en todos los centros de reclusión del país, en respuesta a los recientes casos de homicidios, atentados y amenazas contra el personal de guardia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) en diferentes cárceles de Colombia.

La declaración de emergencia carcelaria no ha generado los efectos de protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que aún esperan más medidas reales e inmediatas, por ejemplo, frente al seguro de vida, prima de riesgo y la pensión de alto riesgo de los trabajadores, así como la atención de las situaciones de vulnerabilidad expuestas en el presente documento.

En abril de 2024, El Defensor del Pueblo, Carlos Camargo Assis, le solicitó al Ministerio de Justicia implementar medidas urgentes, con carácter real y efectivo, que protejan la vida e integridad de funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), como también le solicita garantizar las condiciones de seguridad para que puedan desempeñar sus labores. Los derechos a la integridad, a la vida y al trabajo deben ser garantizados para los servidores públicos que en este momento son objeto de intimidaciones.

Para finalizar, es importante mencionar que en la medida en que escalen las acciones implementadas en el marco de la Operación Dominó -fase II- y no se adopten medidas de protección extraordinarias para funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), así como la puesta en marcha de medidas urgentes que permitan cesar las condiciones de vulnerabilidad de los establecimientos penitenciarios en el país, continuarán las afectaciones a la vida, la libertad, integridad, seguridad personal.

La criminalidad organizada ha sido capaz de especializarse en la infiltración y gestión de actividades delictivas como el tráfico de drogas y la extorsión desde los centros penitenciarios, desde allí gozan de una especie de inmunidad, planifican y organizan acciones delictivas ampliando sus redes de apoyo a través de actividades de reclutamiento y entrenamiento perpetradas por delincuentes experimentados contra delincuentes de bajo nivel, todo ello porque en los patios es habitual encontrar sindicados y condenados sin importar la peligrosidad de estos últimos.

3. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el escenario de riesgo existente en los territorios identificados en la presente Alerta Temprana de Inminencia, con el fin de mitigar y prevenir el riesgo descrito y salvaguardar los derechos fundamentales de la población, se realizan las siguientes recomendaciones con el propósito de buscar la prevención de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y

seguridad, así como impulsar acciones urgentes de disuasión, prevención, protección y atención integral que eviten la materialización de conductas vulneradoras de derechos señaladas anteriormente.

Cabe recordar que las recomendaciones plasmadas en este documento no impiden que las entidades concernidas adopten todas las demás medidas que estén a su alcance y que, bajo plena observancia de los derechos humanos y del DIH, se dirijan a la reacción oportuna, en cumplimiento de los deberes de respeto, garantía y salvaguarda de los derechos humanos a cargo del Estado. Todo ello en el marco del deber funcional que les asiste a todos los servidores públicos a partir de lo estipulado en la Ley 1952 de 2019, en el sentido que deben "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario (…)" (cursiva y subrayas propias).

Asimismo, y conforme lo expuesto al inicio, es menester reiterar la NATURALEZA PREVENTIVA Y HUMANITARIA DE LA PRESENTE ALERTA TEMPRANA, bajo un enfoque de seguridad humana, en mérito de lo cual se exhorta firmemente a las entidades destinatarias de las siguientes recomendaciones a:

RECOMENDACIÓN No 1

Tipo de Acción Recomendada:	Prevención y protección urgente
Entidad Principal Concernida:	Unidad de Protección-UNP
Recomendación:	A la Unidad Nacional de Protección fortalecer el esquema de seguridad asignado al capitán Eleasid Durán Sánchez, director Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón-CPAMSGIR.
Tipo de Recomendación:	Focalizada
Focalización Poblacional	Funcionario Público
Tiempo Estimado de Implementación:	Inmediato
Valoración de la Recomendación en Ciclo de Gestión del Riesgo:	Prevención Urgente (Protección – Inminencia).

RECOMENDACIÓN No 2

Tipo de Acción Recomendada:	Prevención y protección urgente
Entidad Principal Concernida:	Unidad de Protección-UNP Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).
Recomendación:	A la Unidad Nacional de Protección valorar y realizar de manera urgente el estudio de seguridad del subdirector, dragoneantes, presidente del sindicato y los demás funcionarios públicos y servidores públicos adscritos al establecimiento penitenciario CPAMSGIR-Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de

	Girón y al CPMSBUC- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga, que manifiesten situaciones de riesgo.
Tipo de Recomendación:	Focalizada
Focalización Poblacional	Funcionarios Públicos y servidores públicos
Tiempo Estimado de Implementación:	Inmediato
Valoración de la Recomendación en Ciclo de Gestión del Riesgo:	Prevención Urgente (Protección – Inminencia).

RECOMENDACIÓN No 3

Tipo de Acción Recomendada:	Disuasión, control y mitigación del riesgo.
Entidad Principal Concernida:	- Ministerio de Justicia y del Derecho - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y - Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec). - Gobernación de Santander - Alcaldía municipal de Girón - Alcaldía Municipal de Bucaramanga - Procuraduría Regional de Santander y/o Provincial de Bucaramanga.
Recomendación:	Al Ministerio de Justicia y del Derecho que tiene como entidades adscritas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), para que en coordinación con la Gobernación de Santander y las Alcaldías de Bucaramanga y Girón elaboren un plan de trabajo que contenga amenazas y vulnerabilidades de los establecimientos carcelarios de CPAMSGIR-Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón y CPMSBUC- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga, donde se contemplen acciones como son el mejoramiento de vías de acceso incluidas en ellas las de área rural (*vereda Palogordo*), implementación de transporte institucional, seguridad personal, alumbrado público, cámaras de seguridad, visitas a las edificaciones contiguas para verificar posibles anomalías, estado del arco detector de metal y rayos x, y las demás variables que se consideren pertinentes y redunden en el bienestar y seguridad de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Es necesario que el documento cuente con el tiempo de cumplimiento y responsables.
Tipo de Recomendación:	Focalizada
Focalización Poblacional	Funcionarios Públicos y servidores públicos
Tiempo Estimado de Implementación:	Inmediato
Valoración de la Recomendación en Ciclo de Gestión del Riesgo:	Prevención Urgente (Protección – Inminencia).

RECOMENDACIÓN No 4

Tipo de Acción Recomendada:	Disuasión, control y mitigación del riesgo.
Entidad Principal Concernida:	Gobernación de Santander Quinta Brigada del Ejército Nacional. Alcaldía de Bucaramanga Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC.
Recomendación:	A la Gobernación de Santander coordinar con el Ejército Nacional-Quinta Brigada- el acompañamiento perimetral y retenes en las tres vías de acceso al establecimiento carcelario CPAMSGIR-Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón (*ruta No 1 Girón-vereda Palo Gordo; ruta No 2- Ruitoque-vereda Palogordo y ruta No 3- municipio de Piedecuesta-vereda Palogordo*); así como a la Alcaldía de Bucaramanga y a la Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC, para que instalen un control permanente en las calles aledañas a la CPMSBUC- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga con el fin de controlar el lanzamiento de objetos al interior del establecimiento carcelario.
Tipo de Recomendación:	Focalizada
Focalización Poblacional	Funcionarios Públicos y servidores públicos
Tiempo Estimado de Implementación:	Inmediato
Valoración de la Recomendación en Ciclo de Gestión del Riesgo:	Prevención Urgente (Protección – Inminencia).

RECOMENDACIÓN No 5

Tipo de Acción Recomendada:	Disuasión, control y mitigación del riesgo.
Entidad Principal Concernida:	Al Ministerio de Justicia y del Derecho que tiene como entidades adscritas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).
Recomendación:	Al Ministerio de Justicia y del Derecho que tiene como entidades adscritas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), la instalación de una malla sobre el muro perimetral del CPMSBUC-Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga.
Tipo de Recomendación:	Focalizada
Focalización Poblacional	Funcionarios Públicos y servidores públicos
Tiempo Estimado de Implementación:	Inmediato

Valoración de la Recomendación en Ciclo de Gestión del Riesgo:	Prevención Urgente (Protección – Inminencia).

RECOMENDACIÓN No 6

Tipo de Acción Recomendada:	Atención.
Entidad Principal Concernida:	Al Ministerio de Justicia y del Derecho que tiene como entidades adscritas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).
Recomendación:	Al Ministerio de Justicia y del Derecho que tiene como entidades adscritas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), realizar Intervención Psicosocial dirigida a los funcionarios de los establecimientos carcelarios de CPAMSGIR - Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón y CPMSBUC- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga. El programa deberá tener como principal objetivo el aprendizaje de herramientas sobre salud mental, la identificación temprana de síntomas sugestivos de sufrimiento mental, aspectos fundamentales de la intervención en crisis y los primeros auxilios psicológicos.
Tipo de Recomendación:	Focalizada
Focalización Poblacional	Funcionarios Públicos y servidores públicos
Tiempo Estimado de Implementación:	Inmediato
Valoración de la Recomendación en Ciclo de Gestión del Riesgo:	Prevención Urgente (Protección – Inminencia).

RECOMENDACIÓN No 7

Tipo de Acción Recomendada:	Atención.
Entidad Principal Concernida:	Al Ministerio del Interior, Coordinación de Juntas de Acción Comunal, Ministerio de Justicia y del Derecho que tiene como entidades adscritas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), Gobernación de Santander, Alcaldía y Personería de Girón.
Recomendación:	Al Ministerio del Interior, Coordinación de Juntas de Acción Comunal, Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), para que en

	coordinación con la Gobernación de Santander, la Alcaldía y Personería de Girón convoquen a una mesa de diálogo con las con la Corporación Autónoma de Santader , con el fin de dar solución a los problemas de carácter ambiental que se vienen presentando entre las partes; además de lo anterior se solicita al Minjusticia y al Inpec, el arreglo inmediato de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que funciona en el centro penitenciario de Girón.
Tipo de Recomendación:	Focalizada
Focalización Poblacional	Funcionarios Públicos y servidores públicos
Tiempo Estimado de Implementación:	Inmediato
Valoración de la Recomendación en Ciclo de Gestión del Riesgo:	Prevención Urgente (Protección – Inminencia).

RECOMENDACIÓN No 8

Tipo de Acción Recomendada:	Judicialización
Entidad Principal Concernida:	Fiscalía General de la Nación
Recomendación:	A la Fiscalía General de la Nación priorizar las investigaciones por amenazas a los funcionarios adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que laboran en los establecimientos carcelarios de CPAMSGIR-Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón y CPMSBUC- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga; en especial a los realizados por la banda de los autodenominados MAGOS, a la llamada RPL- Respeto al Privado de la Libertad, a “La inmaculada” o también denominada “Oficina de Tuluá”, así como a las AGC, identificando además cuales de sus cabecillas se encuentran en estos centros penitenciarios, para poder determinar así a los posibles autores intelectuales de las mismas.
Tipo de Recomendación:	Focalizada
Focalización Poblacional	Funcionarios Públicos y servidores públicos
Tiempo Estimado de Implementación:	Inmediato
Valoración de la Recomendación en Ciclo de Gestión del Riesgo:	Prevención Urgente (Protección – Inminencia).

RECOMENDACIÓN No 9

Tipo de Acción Recomendada:	Vigilancia y control disciplinario

Entidad Principal Concernida:	Procuraduría Regional de Instrucción Santander.
Recomendación:	A la Procuraduría Regional de Instrucción de Santander realizar especial seguimiento al plan de trabajo solicitado en la recomendación No. 4 del presente documento, así como a las demás recomendaciones realizadas para proteger la vida e integridad de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que laboran en los establecimientos carcelarios de CPAMSGIR-Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón y CPMSBUC- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga.
Tipo de Recomendación:	Focalizada
Focalización Poblacional	Funcionarios Públicos y servidores públicos
Tiempo Estimado de Implementación:	Inmediato
Valoración de la Recomendación en Ciclo de Gestión del Riesgo:	Prevención Urgente (Protección – Inminencia).

RECOMENDACIÓN No 10

Tipo de Acción Recomendada:	Prevención y protección urgente
Entidad Principal Concernida:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). INPEC
Recomendación:	Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), se revise en conjunto con las autoridades de seguridad y la Procuraduría General de la Nación, la ruta de protección de sus funcionarios. En caso de que el instrumento de prevención y protección no se haya creado o actualizado es urgente su diseño e implementación.
Tipo de Recomendación:	Focalizada
Focalización Poblacional	Funcionario Público
Tiempo Estimado de Implementación:	Inmediato
Valoración de la Recomendación en Ciclo de Gestión del Riesgo:	Prevención Urgente (Protección – Inminencia).

RECOMENDACIÓN No 11

Tipo de Acción Recomendada:	Protección de derechos ambientales y sociales.
Entidad Principal Concernida:	Corporación Autónoma Regional de Santander, Gobernación de Santander y Alcaldía Municipal de Girón.
Recomendación:	A la Corporación Autónoma Regional de Santander, Gobernación de Santander y Alcaldía Municipal de Girón revisar y garantizar el funcionamiento de la Planta de Aguas Residuales de Santander (PTAR) de la cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de

	Girón que podría estar contaminando la quebrada El Palmar, afectando la salud de los residentes de la vereda Palogordo de Girón.
Tipo de Recomendación:	Focalizada
Focalización Poblacional	Funcionario Público
Tiempo Estimado de Implementación:	Inmediato
Valoración de la Recomendación en Ciclo de Gestión del Riesgo:	Prevención Urgente (Protección – Inminencia).

Para los fines pertinentes, se les solicita a las entidades concernidas en las recomendaciones remitir sus respuestas al correo electrónico delegadasat@defensoria.gov.co y/o a la dirección postal Calle 55 No. 10-32, en Bogotá D.C.

Cordialmente,

CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo

Revisó y Aprobó: *Ricardo Arias Macías*
Defensor Delegado para la Prevención de Riesgos de Violaciones de DD. HH y DIH

Reunión con el Director del SENA

1. **Acciones conjuntas con el SENA**

La Defensoría Delegada para la Mujer y el Género ha llevado a cabo diversas gestiones en los establecimientos penitenciarios de Jamundí y Cúcuta. En dichas acciones, la Defensoría ha actuado como mediadora entre el SENA, el INPEC y las mujeres privadas de la libertad, con el objetivo de apoyar los procesos de tratamiento penitenciario en esos centros.

2. **Tasas de desempleo entre mujeres privadas de la libertad**

Al 1 de octubre de 2024, el INPEC reporta que hay 6.301 mujeres recluidas en 46 establecimientos penitenciarios en todo el país. De este total, 4.669 están condenadas y 1.692 sindicadas. Adicionalmente, 9.613 mujeres se encuentran en prisión domiciliaria, de las cuales 3.543 han sido condenadas y 6.070 están sindicadas.

La Policía Nacional informó que, al 30 de septiembre de 2024, había 816 mujeres en centros de detención transitoria, sin discriminar entre población sindicada y condenada.

Por su parte, las entidades territoriales reportaron que, para el 18 de septiembre de 2024, en las cárceles municipales y departamentales había 373 mujeres, de las cuales 34 estaban condenadas y 339 sindicadas.

La Ley 65 de 1993 define tres actividades principales dentro del tratamiento penitenciario: educación, trabajo y enseñanza, reguladas por las diferentes resoluciones del INPEC, el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO), y el Plan Integral de Actividades de Resocialización (PIPAR). Al corte de la fecha, la ocupación de mujeres en dichas actividades es la siguiente:

- Trabajo: 2.235 mujeres, de las cuales 1.878 están condenadas y 357 sindicadas.
- Estudio: 2.886 mujeres, de las cuales 2.060 están condenadas y 826 sindicadas.
- Enseñanza: 112 mujeres, todas condenadas.

De lo anterior se desprende que, de las 6.301 mujeres internadas en establecimientos de reclusión del orden nacional, 5.233 participan en alguna actividad. De estas, 4.050 son condenadas y 1.183 sindicadas. Cabe destacar que las actividades de resocialización son voluntarias, por lo que las personas privadas de la libertad no pueden ser obligadas a participar en ellas.

Asimismo, la Ley 65 de 1993 establece que estas actividades están dirigidas principalmente a las personas condenadas, ya que han sido declaradas culpables

y, por lo tanto, entran en un proceso de resocialización. Las personas sindicadas pueden participar cuando haya cupos disponibles, pero la prioridad siempre serán los condenados, quienes reciben redención de pena por su participación. Por otro lado, las personas bajo medida de aseguramiento no tienen derecho a redención de pena, dado que no han recibido una sanción definitiva.

Es importante señalar que las personas recluidas en centros de detención transitoria no participan en actividades de tratamiento penitenciario ni en aquellas que puedan ser validadas para redención de pena por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Además, no se cuenta con información sobre mujeres en prisión domiciliaria que hayan recibido permisos para trabajar ni sobre las actividades realizadas en cárceles municipales y departamentales.

Finalmente, en virtud de la Ley 2292 de 2022, se han dictado 82 decisiones favorables para la sustitución de la pena de prisión por trabajo comunitario a mujeres. Sin embargo, según información disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y del Derecho, no existe un convenio entre el SENA y el gobierno para la realización de actividades enfocadas en mujeres cabeza de hogar encarceladas por delitos cometidos en situaciones de marginalidad.

Cordial saludo al Dr. Armando Amésquita Camacho y a todas y todos las asistentes a la capacitación referente al Sistema Carcelario en Colombia.

Desde la promulgación de la Constitución de 1991 se ha sostenido que la libertad personal o individual no fue concebida como un derecho absoluto y, por lo tanto, puede ser sometida a algunas restricciones. Es así como la privación o restricción de la libertad debe ser excepcional, no puede ser arbitraria y que de todas formas puede presentarse dado que el interés superior de la sociedad que así lo exige.

Es así como la Constitución Política señala que los presupuestos para privar de la libertad a una persona son: (i) mandamiento escrito de autoridad judicial competente (ii), acatamiento de las formalidades legales y (iii) existencia de un motivo previamente definido en la ley. Asimismo, la Carta Política consagró una estricta reserva legal, por lo que corresponde al Legislador fijar las condiciones y supuestos para restringir el derecho a la libertad personal como manifestación del principio de legalidad.

Mediante el Acto Legislativo 03 de 2002 se elevó a rango constitucional y modificó la estructura del sistema penal en Colombia que pasó a ser con tendencia acusatoria en el que se propende por la realización efectiva de la justicia, la garantía de los derechos del acusado y se busca asegurar los derechos de las víctimas, introduciendo importantes reformas al sistema de investigación, acusación y juzgamiento en materia penal.

Ahora bien, recientemente con la promulgación de la Ley 2292 de 2023 se creó el mecanismo sustitutivo de la prisión con enfoque de género que reconoce la importancia de plantear escenarios diferenciados para la ejecución de la sanción penal para mujeres que han cometido delitos, en razón a su situación de marginalidad y que ejercen un rol como cabezas de familia.

La Ley 2292 de 2023 introdujo una medida de sustitución de la pena de prisión para mujeres condenadas que sean cabeza de familia. Esto significa que las mujeres que accedan a este beneficio podrán conmutar su condena -en libertad- a través de la prestación de servicios de utilidad pública, también conocidos como servicios comunitarios.

Por su parte, el actual Plan Nacional de Desarrollo contempló la necesidad de que las medidas que se adopten en la política criminal cuenten con un enfoque de tipo restaurativo, que se materialicen a través de la posibilidad de incluir los fundamentos de la justicia restaurativa en las diferentes fases de la política con el fin de entender las necesidades de las víctimas y la reconstrucción del tejido social.

Estas mediadas han conllevado a la transformación de la política criminal a una promoción de la alternatividad penal, que permita un uso menor y más razonado de la privación de la libertad. Por tal sentido, la sustitución de la prisión a través de la prestación de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia que hayan cometido conductas punibles en condiciones de marginalidad y estén relacionados con el hurto o estupefacientes, o que hayan sido condenadas a ocho

años o menos, permite abonar el camino hacia una política criminal más digna y más humana, permitiendo y contribuyendo al deshacinamiento carcelario.

Por último, es importante referirse al reciente proyecto de ley "por medio del cual se modifican las leyes 599 de 2000, 906 de 2004, 1098 de 2006, 1121 del 2006 y 1453 de 2011, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz".

Al respecto, es importante resaltar el fortalecimiento de la justicia premial la cual busca incentivar la colaboración de los imputados con la administración de justicia, premiando su contribución a través de la concesión de reducciones de pena o beneficios similares. Esta práctica se fundamenta en el reconocimiento de que la cooperación de los imputados puede ser importante para esclarecer hechos delictivos y para desarticular estructuras criminales organizadas. En este sentido, la justicia premial busca promover la colaboración proporcionando incentivos a aquellos que contribuyen a la administración de justicia, facilitando así la resolución de casos y la identificación de otros actores implicados en actividades ilícitas.

Defensoría del Pueblo

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: DOCTOR GUSTAVO EDUARDO GONZÁLEZ CARREÑO, DEFENSOR REGIONAL BOGOTÁ DOCTORA CONSTANZA D. ARIAS PERDOMO, DEFENSORA REGIONAL HUILA DOCTORA ANGELA MARÍA MORENO NEIRA, DEFENSORA REGIONAL META DOCTORA DIANA PATRICIA PUENTES SUÁREZ, DEFENSORA REGIONAL CASANARE DOCTOR JULIO E. QUINTERO CASTELLANOS, DEFENSOR REGIONAL CUNDINAMARCA DOCTOR GERNEY CALDERON PERDOMO, DEFENSOR REGIONAL CAQUETA DOCTORA GILMA DEL SOCORRO BURBANO VALDES, DEFENSORA REGIONAL NARIÑO DOCTORA LORENA I. MENDOZA MARMOLEJO, DEFENSORA REGIONAL VALLE DEL CAUCA DOCTOR NORMAN GERMÁN GRANJA ANGULO, DEFENSOR REGIONAL CAUCA DOCTOR ROBERTO HORACIO VELEZ CABRALES, DEFENSOR REGIONAL BOLIVAR DOCTORA DENIA ESTHER ZULETA CASTILLA, DEFENSORA REGIONAL CESAR DOCTORA SILVIA CAROLINA VILLA CIFUENTES (FA), DEFENSORA REGIONAL CORDOBA DOCTORA SORAYA M. ESCOBAR ARREGOCES, DEFENSORA REGIONAL GUAJIRA DOCTORA ROSA MARÍA VERGARA HERNÁNDEZ, DEFENSORA REGIONAL SUCRE DOCTOR MILTON ARMANDO GOMEZ CARDOZO, DEFENSOR REGIONAL ATLANTICO DOCTOR DIEGO ARMANDO BARAJAS DÍAZ, DEFENSOR REGIONAL SANTANDER DOCTOR JORGE A. VILLAMIZAR DURAN, DEFENSOR REGIONAL NORTE DE SANTANDER DOCTOR JHON JAIME ZAPATA OSPINA, DEFENSOR REGIONAL ANTIOQUIA DOCTORA YAZMIN GOMEZ AGUDELO, DEFENSORA REGIONAL CALDAS DOCTOR JAIR ROMERO RIVERA, DEFENSOR REGIONAL MAGDALENA MEDIO DOCTORA ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU, DEFENSORA REGIONAL RISARALDA DOCTOR MIGUEL ANGEL AGUILAR DELGADILLO, DEFENSOR REGIONAL TOLIMA DOCTOR MAURICIO REYES CAMARGO, DEFENSOR REGIONAL BOYACA

DE: DOCTOR GERMÁN PABÓN GÓMEZ, DEFENSOR DELEGADO PARA LA POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIAIRA

1. CONTEXTO

El presente documento tiene como objeto determinar las nociones básicas para el funcionamiento del **Mecanismo de Denuncia contra Actos de Tortura en los establecimientos de Reclusión del País**, en cumplimiento de la Resolución Defensorial No. 070, emitida por el señor Defensor del Pueblo.

Para estos fines se hace necesario realizar una descripción detallada del Mecanismo, así como de las competencias y actuaciones que cada una de las

Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

entidades (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, INPEC y Defensoría del Pueblo) que hacen parte de este instrumento deben adelantar cuando una persona privada de la libertad interponga una queja y/o denuncia por un presunto acto de tortura.

Con el fin de consolidar las funciones propias de las citadas entidades afines al tema abordado, fue conformada una mesa de trabajo interinstitucional que pretende trabajar conjuntamente en la elaboración de un documento que establezca oficialmente las funciones y competencias tanto regionales como nacionales en el Mecanismo de Denuncia. Una vez elaborado dicho documento será divulgado entre las Defensorías Regionales y hará parte integral del presente instructivo.

2. ¿QUÉ ES EL MECANISMO?

Es un instrumento interinstitucional creado para visibilizar y trasladar hasta a las autoridades competentes las denuncias de hechos que puedan constituir actos de tortura, contra la población privada de la libertad en Colombia.

3. JUSTIFICACIÓN.

La extrema gravedad de la crisis carcelaria que atraviesa Colombia, puede advertirse con facilidad si se considera que es la única problemática social que ha ameritado, en menos de 20 años, tres pronunciamientos de la Corte Constitucional decretando el estado de cosas inconstitucional (sentencias T-153-1998, T-388/2013 y T-762-2015), esto significa que de forma generalizada y permanente, se vulneran los derechos fundamentales de la población privada de la libertad -PPL- en los centros de reclusión del país.

La Corte Constitucional en las sentencias T-282 de 2014 y T-388 de 2013 declaró que en la cárcel "La Tramacúa" de Valledupar tenían ocurrencia tratos crueles, inhumanos o degradantes constitutivos de tortura por parte del personal del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC hacia la población privada de la libertad -PPL-, e instó a las autoridades carcelarias adoptar las medidas pertinentes para la investigación y sanción de estos hechos.

A manera de antecedente, la Defensoría del Pueblo, ha adelantado una constante verificación de las indignas condiciones de reclusión que se presentaban en este establecimiento, fue solo a partir del año 2014 que inició

la identificación de los factores que impedían la denuncia de hechos constitutivos de tortura al interior de este penal.

En cumplimiento de las órdenes proferidas en estas sentencias, la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo, en trabajo mancomunado con la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, diseñaron un mecanismo especial de denuncia.

Formalmente el mecanismo empezó a funcionar desde el mes de julio de 2015, a través de un acta de constitución en la que las diferentes entidades se comprometen con su ejecución.

También se revisó la necesidad de considerar las observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Colombia ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, en particular la recomendación No. 21: "Mecanismos de denuncia e investigación. Impunidad: El Comité expresa su preocupación por las informaciones según las cuales las denuncias de tortura y malos tratos rara vez son objeto de investigación, enjuiciamientos y condenas correspondientes a casos de tortura y malos tratos ocurridos durante el periodo objeto de examen. A falta de esta información, el Comité se ve ante la imposibilidad de evaluar a la luz de las disposiciones del artículo 12 de la Convención las actuaciones del Estado parte. Por otro lado, el Comité lamenta que aún no exista un mecanismo específico, independiente y eficaz encargado de recibir denuncias de torturas y malos tratos en los centros de detención y de realizar investigaciones (artículos. 2, 12, 13 y 16)".
Finalmente, y en razón del éxito que tuvo el mecanismo de denuncia de tortura en el EPMACAS de ciudad de Valledupar, la embajada de Suecia -en el marco del proyecto "Paz Sostenible DP Suecia /PNUD"- por solicitud de la Defensoría del Pueblo apoyó su implementación para el año 2017 y 2018.

4. OBJETIVOS.

El mecanismo de denuncia tiene los siguientes objetivos:

4.1. Reconocer y visibilizar la práctica de torturas en los centros de reclusión del país.

4.2. Establecer un canal de denuncia efectivo para las personas privadas de la libertad que consideren haber sido sometidas a actos constitutivos de tortura.

Defensoría
del Pueblo

4.3. Prevenir la comisión de estas conductas, generando una cultura de cero maltrato en los funcionarios del INPEC hacia la población privada de la libertad.

4.4. Generar una cultura de cero tolerancia e impunidad de los actos de tortura.

4.5. Lograr la erradicación de estas conductas vulneratorias de derechos humanos en los centros de reclusión del país.

5. ¿QUIÉNES LO CONFORMAN?

El Mecanismo de Denuncia de Tortura requiere un trabajo de articulación interinstitucional a nivel regional y nacional, estando conformado por: (i) Defensoría del Pueblo (institución líder), (ii) Presidencia de la República, (iii) Ministerio de Justicia y del Derecho, (iv) Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias Forenses -INMLCF-, (v) Fiscalía General de la Nación -FGN-, (vi) Procuraduría General de la Nación-PGN- y el (vii) Instituto Nacional Penitenciario Carcelario- INPEC.

6. MEDIOS DE DENUNCIA

6.1 La denuncia puede ser interpuesta por las personas privadas de la libertad, sus familiares o cualquier persona, en la Defensoría del Pueblo, sede nacional o regional, a través de cuatro (4) medios diferentes:
(i) Buzones de denuncia instalados en los patios de los establecimientos de reclusión,
(ii) Correo electrónico institucional: denunciatortura@defensoria.gov.co,
(iii) Teléfonos fijos de contacto de la Defensoría Delegada de Política Criminal y Penitenciaria y de las defensorías regionales.
(iv) Entrevistas a los internos en los centros de reclusión, producto de las visitas de inspección que realice la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de sus deberes legales.

7. IMPORTANCIA DEL MECANISMO

7.1. Es un canal efectivo de denuncias que permite visibilizar actos constitutivos de tortura.

7.2. A través de la articulación interinstitucional permite una atención expedita de los hechos presentados y valoración de las lesiones ocasionadas.

7.3. Es un instrumento que constituye presencia institucional en los centros de reclusión frente a este tipo de comportamientos, generando un efecto disuasivo y de prevención.

7. DESCRIPCIÓN FUNCIONAMIENTO.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
7.1. <u>Instalación del mecanismo.</u>	
• Divulgación del mecanismo entre las autoridades regionales, internos, guardias y demás personal relacionado.	• Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria y Defensorías Regionales.
• Capacitaciones	• Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria y Defensorías Regionales.
• Instalación del primer medio de denuncia "Buzón".	• Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria con el apoyo de las Defensorías Regionales. **Nota:** Una vez los buzones sean instalados, la custodia de las llaves estará a cargo de la Defensoría Regional.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
7.2 Radicación formal de la queja por parte de la persona privada de la libertad, su familiar o cualquier persona. La denuncia puede ser interpuesta por las personas privadas de la libertad, sus familiares o cualquier persona, en la	• Defensoría Regional: Es responsabilidad de la Defensoría Regional la recolección <u>semanal</u> de las quejas y/o denuncias en los buzones. Esta labor se hará por cada patio con presencia del interno representante de derechos humanos y del cónsul de DDHH

Defensoría del Pueblo a través de los cuatro (4) medios indicados.	del establecimiento quien suscribirá el acta respectiva. Si la queja y/o denuncia es conocida por la Defensoría Regional, vía telefónica y/o a través de las entrevistas producto de las visitas que se realicen al establecimiento, la misma deberá ser notificada Para tal efecto, la Defensoría Regional designará un funcionario que será el responsable y enlace con la Delegada para el funcionamiento del Mecanismo. Los datos del funcionario-enlace encargado deberán ser remitidos a la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria a más tardar el día 18 de diciembre de 2017, al correo electrónico: gpabón@defensoria.gov.co
ACTIVIDAD	**RESPONSABLE**
7.3. Base de datos en formato Excel de las denuncias recopiladas por le medio de denuncia "buzón" y/o a través de los otros medios previstos.	• **Defensorías Regionales:** Las quejas relacionadas con (salud, alimentación, trámite de subrogados penales o beneficios administrativos, etc.) siguen siendo de competencia de la Regional y continuarán surtiendo el trámite ordinario previsto. La base de datos que lleve la Defensoría Regional deberá ser remitida a la Delegada con la misma periodicidad semanal.
ACTIVIDAD	**RESPONSABLE**

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 : 2009
BUREAU VERITAS
Certification

7.4 Notificación inmediata a la Delegada de Política Criminal y penitenciaria, vía telefónica y por correo electrónico de aquellas denuncias que pudieran constituir un caso de tortura. Las denuncias que se aparten del objetivo del mecanismo las conocerá la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria por la base de datos que reciba de la Defensoría Regional, pero su trámite se adelantará conforme los criterios por ella establecidos.	• **Defensoría Regional:** Si existe una duda respecto de la configuración del tipo penal de tortura, deberá ser consultada con la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, quienes adoptarán la decisión de fondo.
ACTIVIDAD	**RESPONSABLE**
7.5 Activación del Mecanismo de Denuncia.	**Defensoría Delegada Para la Política Criminal y Penitenciaria** Una vez conocidos los hechos es función de la Delegada para la Política Criminal, de oficio o por solitud de la Defensoría Regional o entidad perteneciente al mecanismo, adelantar las actuaciones que permitan su activación. La activación se inicia con la solicitud a la Dirección General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para valoración médico legal inmediata conforme al Protocolo de Estambul.

Defensoría
del Pueblo

7.6 Acompañamiento a la Valoración Médico Legal por posible Tortura en el establecimiento de reclusión.	**Defensoría Regional:** Una vez solicitada la valoración médico legal de la (s) víctima (as), la Defensoría Regional acompañará la diligencia del médico legista y procurará que se realice sin ningún inconveniente. En caso de presentarse, adelantarán las actuaciones que considere en derecho procedan y remitirá informe de los hechos a la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria que comunicará la situación a todas las entidades parte.
ACTIVIDAD	RESPONSABLE
7.7 Remisión y radicación de los medios de conocimiento a la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación.	**Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria.**
ACTIVIDAD	RESPONSABLE
7.8 Seguimiento del estado de las denuncias y remisión de la información a las víctimas. Análisis tipología de los casos radicados.	**Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria** **Defensorías Regionales.**

IMPORTANTE: TRABAJO SUJETO A ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD.

En razón a la gravedad de los hechos que se exponen en el mecanismo y las posibles represalias que puedan llevar a cabo los sujetos denunciados, la Defensoría del Pueblo, la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias Forenses -INMLCF-, la Fiscalía General de la Nación -FGN-, la Procuraduría General de la Nación-PGN- y el Instituto Nacional Penitenciario Carcelario-INPEC, deberán mantener la absoluta reserva de todos los aspectos que

conciernen a la denuncia realizada como: (i) individualización e identificación de los autores, (ii) el (los) sujeto (s) pasivo (s) de la conducta (iii) referencias de tiempo modo y lugar, (iv) medios de conocimiento (v) resultado de los dictámenes médico legales, (vi) estado de las actuaciones penales y disciplinarias, (vii) otro dato que pueda poner en riesgo la seguridad personal y la vida del denunciante o su familia, so pena de las respectivas sanciones en el marco disciplinario y/o penal que puedan llegar a estructurarse.

8. Jornadas de capacitación

Una de las principales funciones del Mecanismo lo constituye el generar una cultura preventiva frente a conductas de tal gravedad que puedan llegar a configurar delito de tortura. Por lo anterior, resulta sustancial adelantar jornadas de capacitación dirigidas hacia la población privada de la libertad, así como hacia los diferentes funcionarios encargados de la custodia y vigilancia en los centros de reclusión del país.

Estas capacitaciones, deben estar orientadas a dar a conocer el estado de cosas Inconstitucional -ECI- en las cárceles y penitenciarias y su importancia en la labor del defensor público, los factores determinantes del ECI conforme la jurisprudencia Colombiana. el contenido mínimo de las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 y demás sentencias en la materia, el hacinamiento y sus consecuencias, normatividad y jurisprudencia nacional vigente en materia penitenciaria y carcelaria, existencia y uso adecuado de las Unidades de Tratamiento Especial (UTE), enfoque diferencial, funcionamiento del mecanismo de denuncia de casos de Tortura en prisiones, entre otros temas de interés que le apunten a esta labor.

En consecuencia, dicha labor será realizada y/o coordinada por parte de la Delegada con el apoyo de las Defensorías Regionales. Para estos fines, podrá apoyarse en instituciones y expertos en la materia, de las cuales se entregará el material respectivo.

Las Defensorías Regionales, podrán sugerir temas en los que se requiera profundizar conforme las necesidades de la región y de los centros de reclusión bajo su jurisdicción.

9. Inclusión en el Proyecto "Paz Sostenible-DP"/Suecia-PNUD/2017.

Defensoría
del Pueblo

En razón, por una parte, a la efectividad mostrada en la ciudad de Valledupar y por otra, al alto número de denuncias por posibles casos de tortura, la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria observó la necesidad de implementar el mecanismo de denuncia a otros establecimientos de reclusión del país.

Gracias a los recursos de cooperación internacional que destina la Embajada de Suecia -en el marco del Proyecto "Paz Sostenible-DP"/Suecia-PNUD/2017" - el mecanismo de denuncia se amplió e implementó a cuatro (4) nuevos establecimientos de reclusión para el año 2017: **(i)** EPMSC "La Dorada", **(ii)** EPMSC Pereira, **(iii)** RM de Pereira y **(iv)** RM Bogotá "El Buen Pastor". Esta primera fase del proyecto beneficiaría un total de 6.147 personas.

En la segunda fase que se ejecutará entre los meses de septiembre a diciembre de 2017, se incluirán otros a cuatro (4) establecimientos: **(vii)** EC Barranquilla, **(viii)** EPMSC Barranquilla, **(ix)** EPMSC Cartagena y **(x)** EPMSC Quibdó, favoreciendo a un total de 5.317 personas privadas de la libertad.

Para el año 2018, se adicionarán los establecimientos de: **(i)** EPMSC Jamundí, **(ii)** EPMSC Coiba (Ibagué), **(iii)** EPMSC Cómbita, **(iv)** EPMSC Cúcuta, **(v)** EPMSC Guaduas, **(vi)** EPMSC Popayán, **(viii)** EPMSC Itagüí, **(ix)** EPMSC Palmira y (x) EPMSC Tuluá.

Por último, es importante señalar que el objetivo planteado por el Señor Defensor del Pueblo es implementar el Mecanismo de Denuncia en todos los centros de reclusión del país.

En mérito de las consideraciones expuestas, acudimos a los buenos oficios de todas las Defensorías Regionales para que se trabaje de manera articulada con la Delegada de Política Criminal y Penitenciaria en el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Denuncia contra Actos de Tortura en los establecimientos de Reclusión del País.

Cordialmente,

GERMÁN PABÓN GÓMEZ
Defensor Delegado para la Política Criminal Y Penitenciaria

Anexos: Cuatro (4). Resolución Defensorial.
Proyectó: Francisco León Rueda- Lilia Valdés
Consecutivo Dependencia: 4030-1006

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 070

Por la cual se adoptan instrucciones respecto de los actos de tortura al interior de los centros de reclusión del país

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 25 y 27 del artículo 5° y parágrafo del artículo 18 del Decreto 025 de 2014, y en cumplimiento a las directrices proferidas por la H. Corte Constitucional en las sentencias *hito* que han declarado el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria T-388 de 2013 y T-762 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto 25 de 2014, establece que la Defensoría del Pueblo es la institución responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos mediante las siguientes acciones integradas: promover, ejercer, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos y prevenir sus violaciones; fomentar la observancia del Derecho Internacional Humanitario; atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior; y proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la ley.

Que el artículo 4 de la misma disposición, señala que la dirección de la Defensoría del Pueblo estará a cargo del Defensor del Pueblo, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del Vicedefensor.

Que el parágrafo 1 de su artículo 5, indica que el Defensor del Pueblo podrá delegar sus funciones, salvo la de presentar informes anuales al Congreso de la República, en el Vicedefensor, el Secretario General, los Directores Nacionales, los Defensores Delegados, los Defensores Regionales, los Personeros Municipales y los demás empleados de su dependencia del nivel directivo o asesor.

Que el artículo 25 del Decreto establece que para constatar la veracidad de las quejas recibidas o prevenir la violación de los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo podrá practicar visitas a cualquier entidad pública o privada y requerir la información que sea necesaria sin que pueda oponérsele reserva alguna y podrá recurrir a cualquier medio de prueba y tendrá el mismo valor que la ley le otorga para fines penales y disciplinarios.

Que la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de sus funciones, ha establecido como uno de sus ejes fundamentales de gestión la garantía de los derechos humanos de todas las personas privadas de la libertad en el país.

Que la Corte Constitucional, ante la vulneración masiva y generalizada de los derechos de las personas privadas de su libertad en el territorio Colombiano, profirió la sentencia T-388 de 2013, mediante la cual declaró el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria -ECI- en el país, y con posterioridad a través de la sentencia T-762 de 2015 reiteró su existencia.

Que en la sentencia T-388 de 2013, se avanzó en materia de garantías para la población recluida en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, y entre otros aspectos, la Corte Constitucional fijó su atención en los hechos denunciados por los accionantes recluidos en el Establecimiento de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar *"La Tramacúa"*, quienes consideraron les estaban violando varios derechos fundamentales al someterlos a un sistema penitenciario *"que subordina la dignidad e integridad de los detenidos a la seguridad"*, al ser sometidos a (i) un severo régimen que incluye malos tratos e incluso *"torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes contra la población reclusa tales como agresiones físicas, aislamiento injustificado y prolongado"*.

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-388 de 2013, ordenó en el numeral cuarto (4) del resuelve octavo (8), a la Dirección General del INPEC y a la Dirección de la Cárcel La Tramacúa, coordinar con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación un medio efectivo de denuncia de los actos que ocurrían en este establecimiento, para que, paralelamente a las investigaciones de la Fiscalía, se pudieran tomar las medidas de protección del derecho y disciplinarias correspondientes.

Que la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, en la sentencia T-282 de 2014, al estudiar el expediente T- 3.415.624, respecto de este mismo establecimiento precisó *"...Es importante también que se establezca un procedimiento expedito para la investigación de las conductas de la guardia del plantel, que pueda ser catalogada como tortura o penas y tratos crueles inhumanos y degradantes..."*

Que el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en sus observaciones finales al quinto (5) informe periódico de Colombia (CAT/C/COL/5) en su numeral 2, señaló *"...El Comité expresa su preocupación por las informaciones según las cuales las denuncias de tortura y malos tratos rara vez son objeto de una investigación lo que propiciaría un clima de impunidad. En este sentido, preocupa al Comité que el Estado parte no haya proporcionado datos precisos sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas correspondientes a casos de tortura y malos ratos ocurridos durante el periodo objeto de examen. A falta de esta información, el Comité se ve ante la imposibilidad de evaluar a la luz de las disposiciones del artículo 12 de la Convención las actuaciones del Estado parte. **Por otro lado, el Comité lamenta que aún no exista un mecanismo específico, independiente y eficaz encargado de recibir denuncias de torturas y malos tratos en los centros de detención y de realizar investigaciones (arts. 2, 12, 13 y 16).** Subrayado y en negrilla fuera del texto.*

El Estado parte debe:

a) Garantizar que se investiguen de manera pronta e imparcial todas las denuncias de torturas y malos tratos por un organismo independiente, sin relación institucional o jerárquica entre los investigadores y los presuntos autores, y que se enjuicie debidamente a los presuntos autores y, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos;

b) Iniciar de oficio una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos;
c) Implantar un registro centralizado de casos de tortura y malos tratos;
d) Evaluar periódicamente la eficacia de los sistemas de denuncia puestos a disposición de las personas privadas de libertad.

Que la Defensoría del Pueblo, a través de su Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, inició un trabajo interinstitucional con la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, iniciaron un estudio cuyo objetivo principal consistía en identificar los factores que impedían que las denuncias de la PPL de en el EPMSC "La Tramacúa", en lo que respecta a actos típicos de tortura, llegaran a conocimiento de los entes de control y demás autoridades respectivas.

Que como resultado de este análisis se logró identificar las siguientes variables: **(i)** La existencia de un bloqueo institucional con el objeto que las denuncias interpuestas por los internos no fueran conocidas por las autoridades competentes; **(ii)** la recepción de las mismas era realizada por los funcionarios del INPEC que cumplen funciones de Policía Judicial, situación que viciaba la imparcialidad, celeridad y atención oportuna de las víctimas: **(iii)** desconocimiento generalizado de la tipología del delito de tortura y su diferenciación con otros tipos penales, **(iv)** demora en la solicitud de valoración médico legal (aplicación del Protocolo de Estambul) realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; (v) desarticulación de las entidades que conforman el sistema penitenciario colombiano y **(vi)** inexistencia de elementos materiales probatorios necesarios para la adecuada investigación del delito de tortura.

Que en consecuencia, fue diseñado un instrumento denominado "***Mecanismo de Denuncia Contra Actos de Tortura en Los Establecimientos de Reclusión***", para el centro de reclusión de Valledupar Cesar, cuya función principal fue la de servir como instrumento interinstitucional para visibilizar y canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias de hechos que pudieran constituir actos de tortura hacia la PPL, lográndose reducir este tipo de comportamientos a cero desde el 2015, fecha en la cual fue implementado en este recinto.

Que se trata de un instrumento de denuncia, con intervención inmediata por parte de las siguientes entidades que hacen parte integral en su funcionamiento(i) Defensoría del Pueblo (institución líder), (ii) Presidencia de la República, (iii) Ministerio de Justicia y del Derecho, (iv) Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias Forenses -INMLCF-, (v) Fiscalía General de la Nación -FGN-, (vi) Procuraduría General de la Nación-PGN- y el (vii) Instituto Nacional Penitenciario Carcelario- INPEC.

Que en razón a los resultados obtenidos, así como en virtud a la obligación de prevención pero también de investigación y garantías de no repetición frente a las víctimas, la Defensoría del Pueblo asumió la iniciativa para la ampliación del Mecanismo de Denuncia de Tortura, con proyección a ser instalado en todo el país.

Por lo anterior, el Defensor del Pueblo,

RESUELVE

Primero. Asignar a la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria la función de coordinar, implementar y activar el Mecanismo de Denuncia de Actos de Tortura así como las demás funciones necesarias para lograr la articulación con las entidades que demanda el funcionamiento del mecanismo.

Segundo. Ordenar a las Defensorías Regionales atender las solicitudes de la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria en el marco del Mecanismo de Denuncia de Tortura. Para estos fines, en el documento anexo se encuentra el instructivo que establece su funcionamiento, las rutas de denuncia, y las competencias de las Defensorías Regionales.

Tercero. Adelantar por parte de la Dirección Nacional de Defensoría Pública todas las medidas necesarias para designar un funcionario enlace, que brinde acompañamiento y seguimiento al mecanismo.

Cuarto Advertir a todas las autoridades que hacen parte de las diferentes fases de la Política Criminal, que los requerimientos realizados en la materia por parte de la Defensoría del Pueblo, deben ser contestados en el término de 5 días, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992.

Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá D.C,

CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Proyectó: Fabián Barrera- Francisco León.
Revisó: Germán Pabón Gómez - Defensor Delegado para la Política Criminal y Penitenciaria
Reviso: Juan Sebastián Cárdenas L- Lida Figueroa/ Asesores Vicedefensoría
Revisó: Jorge Enrique Calero cHACÓN - Vicedefensor del Pueblo
Anexo: Diez (10) folios. Instructivo funcionamiento Mecanismo de Denuncia.
Consecutivo Dependencia:

Respetado Dr. Echeverry

Reciba un cordial saludo

En primer lugar queremos agradecerle el interés demostrado por el trabajo realizado desde la Defensoría del Pueblo respecto de las personas en reclusión. Esta entidad tiene un compromiso permanente para garantizar los derechos fundamentales en todos los espacios del territorio nacional.

En atención a su cuestionario, me permito informarle que por razones metodológicas se dará respuesta inicialmente al interrogante seis (6) sobre el funcionamiento del Mecanismo contra la Tortura para proceder a dar respuesta a las siguientes preguntas en el marco del mismo. Lo anterior, debido a que es preciso realizar aclaraciones previas sobre este:

1. **Describa el mecanismo de denuncias de casos de tortura en los establecimientos de reclusión implementado por la Defensoría del Pueblo en 2019. En la descripción, incluya el número y distribución de buzones de denuncias en funcionamiento en los diferentes centros de reclusión, y explique el nivel de coordinación con otras instituciones del Estado para prevenir, identificar, investigar y sancionar actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, indique el número de denuncias recibidas a través de este mecanismo, el número de funcionarios encargados de la recolección de dichas denuncias, y la frecuencia con la que se realiza esta recolección en cada centro de reclusión. Finalmente, detalle el presupuesto asignado a este mecanismo y a otros esfuerzos destinados a la prevención, identificación, investigación y sanción de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes contra personas privadas de la libertad.**

Descripción del Mecanismo de Denuncia de Actos de Tortura

El Mecanismo de Denuncia de Actos de Tortura en establecimientos de reclusión (MDAT) fue diseñado e implementado por la Defensoría del Pueblo como una estrategia clave para combatir y prevenir la tortura y otros maltratos en centros de detención. Este mecanismo, activo desde el año 2017, se fundamenta en las directrices establecidas por la Corte Constitucional de Colombia en las sentencias T-388 de 2013 y T-282 de 2014, y responde a las Observaciones Finales del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas de 2015, que instaban a Colombia a mejorar su capacidad de monitoreo y respuesta frente a estas violaciones de derechos humanos.

Inicialmente concebido para operar en los establecimientos de reclusión de orden nacional, el MDAT ha extendido su cobertura a estaciones de policía y unidades de reacción inmediata debido al aumento de informes sobre actos de tortura. La implementación de este mecanismo ha sido llevada a cabo por la Delegada de Política Criminal y Penitenciaria, con apoyo técnico y funcional de las Defensorías Regionales.

El Mecanismo surge en aplicación de la Resolución Defensorial 070 de 2017 (que se anexa a esta respuesta) que establece las siguientes órdenes:

- Asigna a la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria (en adelante Delegada PCP) coordinar, implementar y activar el mecanismo.
- Ordena a las Defensorías Regionales atender las solicitudes de la Delegada PCP.
- Ordena a la Dirección de Defensoría Pública designar un funcionario de enlace.
- Advierte a las autoridades externas que sean vinculadas sobre la obligación de responder en los 5 días siguientes a las peticiones de la Defensoría del Pueblo.

A su vez, la Delegada PCP emitió un memorando interno (que se anexa a esta respuesta) para coordinar, implementar y activar el mecanismo con los siguientes pasos:

- Instalación del mecanismo. Delegada PCP y Defensorías Regionales.
- Recepción de la queja. Defensoría Regional.
- Base de datos. Defensoría Regional.
- Notificación inmediata a la Delegada PCP sobre denuncias recibidas. Defensoría Regional.
- Activación del mecanismo con solicitud al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). Delegada PCP.
- Acompañamiento de la persona afectada a la cita con INMLCF. Defensoría Regional.
- Remisión a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación de los elementos materiales probatorios obtenidos. Delegada PCP.
- Seguimiento del caso. Delegada PCP y Defensorías Regionales.

Adicionalmente, el memorando contiene las consideraciones adicionales:

- Capacitaciones permanentes a personas recluidas y al Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Delegada PCP y Defensorías Regionales.
- Información sujeta a reserva.
- Implementación por fases en diferentes establecimientos de reclusión, para el año 2019 debía estar implementado en todo el país.

Buzones y nivel de coordinación con otras entidades

Inicialmente se realizó la ubicación de buzones para la recepción de denuncias en los establecimientos de reclusión de La Dorada, Pereira, Reclusión de Mujeres de Pereira y Reclusión de Mujeres de Bogotá. Los buzones fueron rápidamente vandalizados y, cuando la Defensoría Regional realizaba la recolección, ninguna de las quejas constituía tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino más bien dificultades de la vida en reclusión como negación de subrogados penales, permisos administrativos o peticiones diarias de la vida en reclusión. Debido a lo anterior los buzones dejaron de usarse.

La única entidad con la que se realizó convenió fue con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se priorizara la revisión médica de la persona denunciante. Recibida la información por el INMLCF se remite a Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación según sea el caso.

Número de denuncias recibidas a través de este mecanismo, el número de funcionarios encargados de la recolección de dichas denuncias, y la frecuencia con la que se realiza esta recolección en cada centro de reclusión

Al no contar con buzones, las denuncias se reciben directamente por el trámite ordinario de derecho de petición, bien sea directamente manifestándolo al funcionario de la Defensoría del Pueblo en una visita, por vía telefónica o correo electrónico. La recepción de las denuncias no está centralizada y puede ser recibida por cualquier funcionario de la Defensoría del Pueblo, tanto del nivel central como de las defensorías regionales.

Las denuncias recibidas hasta la fecha, según sistema de información, son las siguientes:

Los datos recogidos a través del sistema VISION WEB A.T.Q. reflejan las denuncias realizadas en dos periodos consecutivos:

SISTEMA DE ATENCIÓN Y TRÁMITE DE QUEJAS					
VISION WEB A.T.Q.					
Rango de fechas: 2022-1-1 00:00:00 - 2022-12-31 23:59:59					
GRUPO	**SUBGRUPO**	**TIPO**	**DERECHO**	**CONDUCTA**	**TOTAL**
POBLACIÓN CARCELARIA	RECLUSOS EN COLOMBIA	Queja	INTEGRIDAD PERSONAL	TORTURAS	2
Rango de fechas: 2023-1-1 00:00:00 - 2023-12-31 23:59:59					
GRUPO	**SUBGRUPO**	**TIPO**	**DERECHO**	**CONDUCTA**	**TOTAL**
POBLACIÓN CARCELARIA	RECLUSOS EN COLOMBIA	Queja	INTEGRIDAD PERSONAL	TORTURAS	3

Adicionalmente, de las bases de datos y de la información recibida por parte de los funcionarios adscritos a la Delegada PCP se obtiene la siguiente información:

No.	**C**iudad	**CDT/ERON**	**FECHA (Hechos)**
1	Melgar	Estación de Policía	21/12/2022
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

9			
10			
11	Mocoa	URI	14/02/2021
12	Valledupar	EPMSC Valledupar	30/10/2020
13	Caucasia	Estación de Policía	29/08/2021
14	Popayán	Estación de Policía	19/07/2021
15	Espinal	EPMSC Espinal	8/05/2021
16	Cartagena	EPMSC Cartagena	22/09/2021
17	Malambo	Estación de Policía	S/R
18	Barrancabermeja	Estación de Policía	oct-20
19	Valledupar	S/R	feb-23
20	Barrancabermeja	Estación de Policía	31/12/2023
21	Jamundí	COJAM Jamundí	26/12/2023
22	Magangué	Estación de policía	29/04/2024
23	Puerto Triunfo	EPMSC Puerto Triunfo	12/9/2024
24	Bogotá	RM Bogotá	25/09/2024
25	Bogotá	COBOG Bogotá	26/09/2024

Detalle el presupuesto asignado a este mecanismo y a otros esfuerzos destinados a la prevención, identificación, investigación y sanción de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes contra personas privadas de la libertad.

Al respecto se debe indicar, que la Delegada PCP no ha tenido presupuesto con destinación específica al Mecanismo, ya sea por gastos de funcionamiento o proyecto de inversión. Sin embargo, en materia cooperación internacional, gracias a la Embajada de Suecia, el Mecanismo fue incluido dentro del "Proyecto Paz Sostenible PNUD/Suecia", a través del cual se lograron realizar capacitaciones en los siguientes establecimientos penitenciarios y carcelarios del país:

	Vigencia 2017	**Vigencia 2018**
Establecimientos	Valledupar Pereira (hombres y mujeres) Barranquilla (hombres y mujeres) Cartagena Quibdó Cali Bogotá (mujeres) La Dorada	Bucaramanga Pasto Popayán Ibagué Cómbita Cúcuta Itagüí Medellín (Bellavista)

2. **Informe sobre el número de denuncias recibidas desde 2015 hasta la fecha por actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra personas privadas de la libertad, en los cuales se identifique como responsables a funcionarios de instituciones como la Policía, el INPEC, las Fuerzas Militares, u otras. Por favor, desagregue la información por año, tipo de conducta denunciada, y el establecimiento penitenciario, carcelario o centro de detención transitoria donde presuntamente ocurrieron los hechos. Asimismo, desagregue los datos según género, edad y grupo poblacional del denunciante (como etnia o identidad LGBTQ+).**

Los datos actualmente disponibles dan cuenta que entre 2020 y 2024 se recibieron 25 denuncias de las cuales 2 personas se identifican como mujeres y 23 como hombres. Es de aclarar que esta clasificación se realiza según el nombre de la persona ya que no se registran más datos. La fecha y lugar de los mismos se encuentra en la respuesta del numeral 1.

3. **Indique las acciones que ha adoptado la Defensoría del Pueblo desde 2015 hasta la fecha para prevenir, identificar, investigar y sancionar actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por sus funcionarios.**

La Defensoría del Pueblo por medio de la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria y por las Defensorías Regionales realiza inspecciones periódicas a los establecimientos de reclusión del orden nacional y realiza conversatorios sobre la

prevalencia de los derechos humanos tanto a las personas en reclusión y a miembros del cuerpo de custodia y vigilancia. Estas visitas se realizan en el marco de lo dispuesto en las Reglas 83, 84 y 85 Mínimas de las Naciones Unidas de Tratamiento a los Reclusos.

Es preciso aclarar que la Defensoría del Pueblo no tiene competencias para identificar, investigar o sancionar actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino que su labor se enfoca en la prevención y protección de las personas recluidas. En caso de identificar alguna de estas conductas debe informar oportunamente a las entidades correspondientes.

4. **Señale cuáles son los mecanismos disponibles para que las personas privadas de la libertad puedan denunciar casos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

Las personas privadas de la libertad pueden denunciar estos actos directamente ante la autoridad competente, en este caso la Fiscalía General de la Nación y ante las autoridades penitenciarias y carcelarias.

La Corte Constitucional en el Auto 486 de 2020 conminó al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario a garantizar que las personas privadas de la libertad cuenten con los canales adecuados para interponer quejas por posibles abusos de la fuerza o vulneraciones a su dignidad humana. Allí se dispuso que estos canales deberán garantizar la confidencialidad para los quejosos, situación que se materializa en la línea anticorrupción del INPEC.

5. **Detalle las medidas implementadas por la Defensoría del Pueblo desde 2015 hasta la fecha para fortalecer las denuncias de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes formuladas por la población privada de la libertad en contra de funcionarios del INPEC. Además, indique las acciones adoptadas para proteger a las víctimas de estos hechos frente a posibles represalias o amenazas derivadas de dichas denuncias.**

Según se expresó en el numeral primero, la Defensoría del Pueblo procuró, en el año 2017, la creación de canales expeditos para agilizar las investigaciones relacionadas con actos presuntivos de tortura debido a la inexistencia hasta ese momento de un Mecanismo Nacional contra la Tortura. Esta estrategia se ha complementado con capacitaciones tanto al cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC como al personal de la Policía Nacional encargado de vigilar centros de detención transitoria en donde haya personas recluidas.

Adicionalmente, cada denuncia se traslada a la respectiva Defensoría Regional, adicional al envío al INMLCF, para que desde allí se acompañe a las víctimas, se verifique que no se hayan tomado represalias en su contra y, de ser el caso, proveer acompañamiento jurídico.

6. **Informe sobre las acciones llevadas a cabo por la Defensoría del Pueblo en respuesta a las muertes violentas y a las irregularidades ocurridas durante las protestas del 21 de marzo de 2020 en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá "La Modelo".**

El 21 de marzo de 2020, personas privadas de la libertad en aproximadamente catorce centros carcelarios y penitenciarios del país iniciaron una jornada de protesta a nivel nacional debido a las

restricciones impuestas por la pandemia de COVID-19. La protesta se desarrolló de manera pacífica en la mayoría de los establecimientos, salvo en la ciudad de Bogotá. Ante esta situación, el entonces Defensor del Pueblo conformó de inmediato una comisión integrada por el Director Nacional de Atención y Trámite de Quejas, el Director Nacional de Atención a las Víctimas y el Defensor Regional de Bogotá. Esta comisión se desplazó a los establecimientos carcelarios Cobog Picota y La Modelo.

En este último, se pudo constatar una situación de violencia y se intentó establecer un canal de mediación entre la Guardia del INPEC y las personas privadas de la libertad, aunque sin éxito. Asimismo, se mantuvo comunicación con los familiares de los internos, quienes se encontraban congregados en la entrada de la Cárcel Nacional La Modelo, con el fin de informarles sobre los hechos ocurridos según la versión proporcionada por la dirección del establecimiento. No obstante, esta información resultaba incompleta, ya que, como consecuencia de los disturbios, se registraron fallecimientos y lesiones entre las personas privadas de la libertad

Es de aclarar que las restricciones de ingreso a los establecimientos de reclusión durante la pandemia también afectaron a los órganos de control que tuvieron limitaciones para acceder a estos espacios para verificar los derechos de las personas en reclusión. En razón de esto, la Corte Constitucional debió emitir los autos 486 de 2020 y 896 de 2022 para asegurar el ingreso sin restricciones a estos espacios.

7. **Informe sobre el número de investigaciones disciplinarias o penales iniciadas contra funcionarios del INPEC, la Policía o las Fuerzas Militares relacionadas con actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en establecimientos de reclusión desde 2015 hasta la fecha. Por favor, desagregue la información por año, estado del proceso (abierto, en curso, archivado, con sanción o sentencia), y tipo de sanción o condena impuesta en los casos cerrados.**

La Defensoría del Pueblo no cuenta con un esquema de seguimiento para verificar la existencia de condenas penales o disciplinarias en contra de funcionarios que participaron en casos de tortura. Se reitera que desde esta entidad no se cuenta con competencias de investigar y sancionar hechos disciplinables o delictivos.

8. **Indique cuántas inspecciones o visitas de monitoreo ha realizado la Defensoría del Pueblo en establecimientos penitenciarios, carcelarios o centros de detención transitoria entre 2015 y la fecha actual, con el fin de verificar posibles casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Desagregue la información por establecimiento, año y resultados obtenidos de cada inspección (hallazgos, recomendaciones emitidas, medidas correctivas, etc.).**

La Defensoría del Pueblo no cuenta con una cifra estimada ni desagregada de las visitas que se han realizado entre el año 2015 a la fecha a establecimientos de reclusión y a centros de detención transitoria. Estas visitas, como se mencionó en precedencia, no están centralizadas en la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria y pueden ser realizadas a discreción por las diferentes Defensorías Regionales. No obstante, los resultados de estas visitas sirven como insumo para la elaboración de los informes semestrales de contraste al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelario e, igualmente, se usan para hacer requerimientos puntuales según lo que se advierta en las visitas. Debido a que es una información muy copiosa, se sugiere revisar el

portal que la Corte Constitucional ha dispuesto como repositorio de los diferentes informes semestrales:
https://www.corteconstitucional.gov.co/ecipenitenciarioycarcelario/decisiones.php#informes

9. **Informe sobre los protocolos adoptados por la Defensoría del Pueblo para el seguimiento y la atención a víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en establecimientos de reclusión. Indique las medidas de acompañamiento psicosocial, legal y de protección que se han implementado para estas víctimas desde 2015 hasta la actualidad.**

La Defensoría del Pueblo no cuenta con un protocolo especial para el acompañamiento a las víctimas que denuncian hechos presuntamente constitutivos de tortura. El acompañamiento brindado es similar a cualquier persona reclamante de sus derechos, con la diferencia sustancial de un profesional que se desplaza a los establecimientos de reclusión a establecer las condiciones de vida de la persona denunciante. Las víctimas que requieren acompañamiento jurídico pueden realizar las solicitudes a defensoría pública directamente.

10. **Describa los programas o campañas de sensibilización que la Defensoría del Pueblo ha desarrollado para capacitar a los funcionarios del INPEC, la Policía y las Fuerzas Militares sobre la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Indique cuántos funcionarios han sido capacitados anualmente, los temas abordados y los resultados de las evaluaciones realizadas a estos programas.**

Con el propósito de generar acciones de incidencia en la prevención del delito de tortura, la Defensoría Delegada de Política Criminal y Penitenciaria realiza desde el 2021 jornadas de capacitación a personas en reclusión, funcionarios del INPEC y miembros activos de la Fuerza Pública en prevención de actos de tortura.

El principal componente de estos talleres de formación es el desarrollo conceptual y jurídico de la tortura con un enfoque en derechos humanos, mediante el cual se exponen los instrumentos internacionales en esta materia como la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros. De igual manera, se examina el delito de tortura en nuestro ordenamiento jurídico interno, así como las consecuencias penales, disciplinarias y administrativas para los servidores públicos que incurran en esta conducta.

Vigencia 2021: Se implementaron capacitaciones a funcionarios del INPEC y a personas privadas de la libertad, para generar una cultura de cero tolerancia frente a actos de tortura en establecimientos de reclusión, en los cuales se presentaron los conceptos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, normatividad internacional y nacional, jurisprudencia constitucional y se dio a conocer el funcionamiento del mecanismo de denuncia contra actos de tortura en establecimientos de reclusión. Igualmente, se explicaron los daños psicosociales derivados de este tipo de conductas.

Las actividades de formación se adelantaron en las ciudades de Cali, Ipiales, Leticia, Funza, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo y Villavicencio.

Vigencia 2022: Se capacitaron a miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional – ESMAD, conocido ahora como la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden – UNDMO, en prevención de actos de tortura, teniendo en cuenta la interacción constante entre los uniformados y personas que son capturadas en el ejercicio de la protesta social y otros contextos, que demanda el ejercicio proporcional del uso de la fuerza. En ese orden, se capacitaron a 465 servidores, en las ciudades de Ibagué, Pereira, Cúcuta, Medellín, Bogotá y Cali.

Vigencia 2023: Las jornadas de capacitación se extendieron a miembros de los Comandos de Policía Metropolitana del país y demás funcionarios encargados de la custodia y vigilancia de las personas internadas en los diferentes Centros de Detención Transitoria. Vale resaltar que, en dicha vigencia, se capacitaron a alrededor de cuatrocientos (400) funcionarios en las ciudades de Cartagena, Tumaco, Medellín, Villavicencio, Cali, Bucaramanga, Pasto, Riohacha y Cúcuta.

Vigencia 2024: Se han adelantado capacitaciones a 130 miembros de la Policía Nacional adscritos a los Comandos de Policía del Departamento del Cesar, Quindío y Bolívar, sobre prevención de actos de tortura y derechos humanos de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria. De igual manera, se extendió el programa de formación a miembros de las Fuerzas Militares (Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana), capacitando a 345 funcionarios adscritos al Comando Conjunto de Fuerzas Especiales, para un total de 495 servidores públicos capacitados a la fecha.

11. **Proporcione información sobre los recursos financieros y humanos asignados por la Defensoría del Pueblo desde 2015 hasta la fecha para la implementación de programas de prevención de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en los establecimientos de reclusión.**

Como se mencionó en el numeral primero, la Defensoría del Pueblo no ha destinado recursos financieros y humanos específicos para la implementación del Mecanismo contra Actos de Tortura y su funcionamiento se realiza en el marco de la misionalidad ordinaria de la institución.

12. **Copia de las propuestas legislativas que la Defensoría del Pueblo ha presentado desde 2015 hasta la fecha en materia de política criminal y penitenciaria. Indique el estado de cada propuesta, el impacto esperado y los derechos que busca proteger o mejorar.**

La Defensoría del Pueblo presentó el Proyecto de Ley 210 Senado por el cual se pretendía regular los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993 referentes a las obligaciones de las entidades territoriales respecto de las personas detenidas preventivamente. El proyecto de ley se encuentra archivado debido a que no se debatió durante la legislatura correspondiente.

13. **Las observaciones, recomendaciones o denuncias de carácter general que la Defensoría Delegada para Política Criminal y Penitenciaria ha emitido en los últimos cinco años sobre la situación de los derechos de las personas privadas de la libertad. Indique a qué instituciones fueron dirigidas y cuáles han sido las respuestas obtenidas.**

La Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria presenta un balance semestral en los informes de contraste a la Corte Constitucional. En los anteriores dos informes semestrales anteriores, la Defensoría del Pueblo presentó su preocupación por tres temas principales:

1. La vulneración permanente y sistemática de los derechos de las personas recluidas en centros de detención transitoria y el lento traslado a los establecimientos de reclusión del orden nacional.
2. La inercia institucional reflejada en que no se presentaron innovaciones en materia de garantía de derechos humanos o racionalización de la política criminal colombiana.
3. La insularidad del sistema penitenciario al abordarse la problemática penitenciaria únicamente desde el sector justicia y no como una política de Estado.

El 3 de marzo de 2022, la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria presentó el informe "Sobre la situación actual de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria del país" que denuncia la vulneración masiva y sistemática de los derechos de las personas recluidas en centros de detención transitoria y requiere a las entidades territoriales para el cumplimiento de sus obligaciones con las personas detenidas preventivamente. El seguimiento a las recomendaciones se realiza a través de las diferentes mesas territoriales que la Defensoría Delegada para la Política Criminal realiza mensualmente para recordar sus obligaciones a los municipios y departamentos a instancia del cumplimiento de la sentencia SU122 de 2022 de la Corte Constitucional.

14. **Copia de las comunicaciones y acciones de coordinación que la Defensoría Delegada ha mantenido con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos, en relación con la situación de las personas privadas de la libertad. Incluya información sobre acuerdos o convenios de cooperación, y resultados obtenidos.**

Los informes semestrales pueden ser obtenidos en el enlace: https://www.corteconstitucional.gov.co/ecipenitenciarioycarcelario/decisiones.php#informes

El informe sobre personas recluidas en centros de detención transitoria puede obtenerse en: https://hdl.handle.net/20.500.13061/381

15. **Documentos de seguimiento realizado a las propuestas legislativas relacionadas con la política criminal y penitenciaria desde 2015 hasta la fecha. Incluya detalles sobre las etapas del proceso legislativo, cambios sugeridos por la Defensoría y el impacto esperado de dichas normativas.**

El cuerpo del proyecto de ley 210 de 2023 con su justificación y estado actual archivado puede consultarse en el link: https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/210-por-medio-de-la-cual-se-modifica-y-adiciona-la-ley-65-de-1993-y-se-dictan-otras-disposiciones

16. **Información sobre los programas de capacitación y asesoría que ha brindado la Defensoría Delegada para Política Criminal y Penitenciaria a otras dependencias de la Defensoría del Pueblo en materia penitenciaria y derechos humanos. Detalle el número de funcionarios capacitados, los temas abordados y la periodicidad de estos programas.**

La Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria en el transcurso del 2022 adelantó los siguientes foros presenciales: i) La crisis de hacinamiento carcelario: Avances y Retos para su superación – fecha 28 de marzo de 2022 – 130 asistentes; y, ii) Perspectivas sobre la crisis penitenciaria y carcelaria: soluciones – fecha 29 de agosto de 2022 – 250 asistentes.

Se realizaron barras académicas virtuales dirigidas a funcionarios de planta y defensores públicos bajo las siguientes temáticas: i) Estado de Cosas Inconstitucional de las cárceles en Colombia – fecha 26 de abril – 350 participantes; ii) Política Criminal y reformas legislativas – fecha 29 de abril de 2022 – 370 participantes; iii) El principio de oportunidad: retos para su aplicación efectiva – fecha 9 de junio de 2022 – 475 participantes; iv) Uso inadecuado de la medida de aseguramiento – fecha 23 de junio de 2022 – 250 participantes; v) Perspectivas sobre preacuerdos y su articulación con la mediación penal – fecha 13 de julio de 2022 – 390 participantes; vi) Límites al allanamiento a cargos: populismo, congestión y hacinamiento – fecha 21 de septiembre de 2022 – 400 participantes; y, vii) Justicia restaurativa – fecha 28 de octubre de 2022 – 260 participantes.

Los funcionarios de la Defensoría Delegada se están capacitando en prevención de actos de tortura, con el objetivo de refrescar y retroalimentar los conocimientos para replicar estos conocimientos a miembros de la Fuerza Pública en el marco de las capacitaciones programadas dentro del Plan de Acción 2024.

17. **Que sugerencias y observaciones que la Defensoría Delegada para Política Criminal y Penitenciaria ha hecho al despacho del Defensor del Pueblo en relación con la política criminal y penitenciaria desde 2015 hasta la fecha. Incluya información sobre cómo estas recomendaciones han influido en las acciones o decisiones tomadas por la Defensoría del Pueblo.**

La Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria hace parte funcional del Despacho del Vicedefensor del Pueblo y sus funcionarios asesoran frecuentemente a la dirección de la institución en todo lo relacionado con el sistema penitenciario y carcelario.

18. **Hojas de vida de las personas que han ocupado el cargo como Defensores Delegados para Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo, periodo de tiempo que estuvieron en el cargo, y método de selección para el cargo.**

Se relacionan a continuación los empleados que han ocupado el empleo Defensor Delegado, de la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria; precisando que, al ser éste un empleo de libre nombramiento y remoción la selección de quien lo ocupa, responde al ejercicio discrecional de la autoridad nominadora por parte del o la Defensora del Pueblo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO
20	22	DEFENSOR DELEGADO	TAMAYO RINCÓN MARTHA LUCIA	2/10/1995	30/11/1996
20	22	DEFENSOR DELEGADO	RAMOS DE ARAGÓN PATRICIA	14/04/1997	31/08/2012
20	22	DEFENSOR DELEGADO	CALDAS VERA JORGE EMILIO	14/01/2013	6/11/2013
40		DEFENSOR DELEGADO	DIAZ SOTO JOSÉ MANUEL	19/05/2014	30/09/2016
40		DEFENSOR DELEGADO	PABÓN GÓMEZ GERMAN	6/10/2016	29/09/2020
40		DEFENSOR DELEGADO	SILVA LONDOÑO DIANA MARGARITA	30/09/2020	25/03/2021
40		DEFENSOR DELEGADO	TOBÍAS AHUMADA IBETH MILAGRO	26/03/2021	30/06/2021
40		DEFENSOR DELEGADO	CHICAIZA RUIZ CLAUDIA PATRICIA	22/09/2021	2/11/2022
40		DEFENSOR DELEGADO	GÓMEZ AMIN ALBERTO ANDRÉS	3/11/2022	11/02/2024
40		DEFENSOR DELEGADO	MORALES AMARIS NOHORA	19/02/2024	

Se anexan las hojas de vida informal de las citadas personas, con excepción de Ramos De Aragón Patricia y Caldas Vera Jorge Emilio, que no fue posible ubicarlas en el Sistema de Gestión Documental de la Subdirección, por su antigüedad.

19. **Información sobre los mecanismos implementados o sugeridos de la actual Defensoría Delegada para Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo para proteger a defensores de derechos humanos que trabajan en el ámbito penitenciario, especialmente frente a amenazas o represalias por su labor.**

La Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria no tiene conocimiento de denuncias interpuestas por defensores de derechos humanos respecto a amenazas por su labor a favor de los derechos de las personas en reclusión. En los casos que se han presentado amenazas a funcionarios del sistema penitenciario la Defensoría del Pueblo ha puesto en conocimiento las mismas ante las entidades correspondientes de asegurar la integridad física de los funcionarios, en concreto la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional y, adicionalmente, se han remitido a la Fiscalía General de la Nación con el propósito de que se identifique el origen de las amenazas y estas cesen.

20. **Indique el número total de visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo a establecimientos de privación de libertad (incluyendo centros penitenciarios, carcelarios y centros de detención transitoria) desde 2015 hasta la fecha. Desagregue la información por año, tipo de establecimiento visitado y departamento.**

Cómo se indicó en precedencia, la Defensoría del Pueblo no cuenta con la información centralizada respecto de las visitas realizadas a lugares de privación de la libertad desde el 2015 a la fecha, no obstante, la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria cuenta con la siguiente información:

2020		
Ciudad	**Objeto**	**Población Objeto**
Valledupar	Reunión Interinstitucional	Autoridades locales
Quibdó	Socialización Plan Piloto	Autoridades locales
Leticia	Reunión Interinstitucional	Autoridades locales
Tumaco	Mesa Penitenciaria Local	Autoridades locales
2021		
Ciudad	**Objeto**	**Población Objeto**
Santa Marta, Ciénaga, Fundación, Pivijay, San Andrés, Cartagena, Riohacha, Maicao, Uribia, Cartagena, Sincelejo, Sampués, Montería, Caucasia, Tarazá, El Bagre, Cáceres, Apartadó, Currulao, Turbo, Chigorodó, Carepa, Yolombó, Medellín, Cúcuta, Girón, Arauca, Tame, Saravena, Quibdó, Manizales, Pereira, Dosquebradas, Cali, Palmira, Tuluá, Buga, Ibagué, Armenia, Bogotá D.C., Villavicencio, Puerto Carreño, Inírida Florencia, Mitú, Ipiales, Puerto Nariño y Leticia.	Visitas de Inspección a establecimientos de reclusión y centros de detención transitoria	Población privada de la libertad
2022		

Ciudad	Objeto	Población Objeto
Ibagué, Pereira, Cúcuta, Medellín, Bogotá y Cali	Capacitación en Prevención de Actos de Tortura a miembros de la Fuerza Pública	465 servidores Públicos
Arauca, Quibdó, Manizales, Neiva, Pereira, Armenia, Villavicencio, Inírida, Mitú, Florencia, Leticia, Pasto, Bogotá D.C., Ibagué y Cali	Visitas a Centros de Detención Transitoria	Población privada de la libertad
Riohacha, Tumaco, Cali, Pereira y Popayán	Mesas Nacionales Penitenciarias y Carcelarias	Autoridades Nacionales y Locales
2023		
Ciudad	**Objeto**	**Población Objeto**
Cartagena, Tumaco, Medellín, Villavicencio, Cali, Bucaramanga, Pasto, Riohacha y Cúcuta	Capacitación en Prevención de Actos de Tortura a miembros de la Fuerza Pública	400 servidores Públicos
Popayán, Buga, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Fundación, Mitú, Puerto Inírida, Tumaco, Medellín, Puerto Carreño, Valledupar, San José del Guaviare, Quibdó, Pitalito, Aguachica, Yopal, Aguazul, Paz de Ariporo, Barranquilla y Ocaña	Brigadas Integrales en Centros de Detención Transitoria	Población privada de la libertad
Pereira, Bucaramanga, Barranquilla y Buenaventura	Mesas Nacionales Penitenciarias y Carcelarias	Autoridades Nacionales y Locales
2024		
Ciudad	**Objeto**	**Población Objeto**
Valledupar, Armenia, Cartagena, Tolemaida, Melgar y Bogotá D.C.	Capacitación en Prevención de Actos de Tortura a miembros de la Fuerza Pública	545 servidores Públicos

Bogotá D.C., Neiva, Montería, Medellín, Cali, Cúcuta, Cartagena, Pasto, Valledupar, Tunja, Florencia, Barranquilla, Villavicencio y Acacías	Jornadas de Orientación en establecimientos de reclusión y Centros de Detención Transitoria	10.600 personas en reclusión
Montería, Cartagena, Tumaco y Santa Marta	Mesas Nacionales Penitenciarias y Carcelarias	Autoridades Nacionales y Locales
Montería, Cartagena, Codazzi, Santa Marta y Barrancabermeja	Brigadas Integrales en Centros de Detención Transitoria	929 personas en detención
Buenaventura	Jornada de Construcción de Paz en ERON - se adelantó directamente con representantes de los DDHH de las personas recluidas. Con este ejercicio se mejoró la convivencia a 521 personas, dado el compromiso de réplica de los representantes con los demás reclusos	521 personas

21. **Informe cuántas personas han sido contratadas por la Defensoría del Pueblo específicamente para realizar visitas a lugares de privación de la libertad desde 2015 hasta la fecha. Desagregue la información por departamento, tipo de contratación (planta, contrato de prestación de servicios, provisionalidad, etc.), tiempo de vinculación con la entidad y dependencia de adscripción.**

En primer lugar, se debe precisar que, en la planta de personal de la Defensoría del Pueblo, no existe servidores vinculados específicamente para realizar visitas a los lugares de privación de la libertad.

No obstante, algunos empleos tienen una función relacionada con la visita de personas privadas de la libertad; así, por ejemplo, a los Profesionales Administrativos y de Gestión, Grado 19 les asisten funciones de atención a los usuarios de Defensoría Pública privados de la libertad, en conjunto con el Defensor Público (contratista de la Dirección Nacional de Defensoría Pública).

Asimismo, los Profesionales Especializados, Grado 18 y 19, del área de Direcciones Nacionales, que tienen como función realizar visitas a los establecimientos carcelarios, para verificar vulneraciones de derechos humanos y coadyuvar a que la población vulnerable sea tratada con dignidad dentro de un enfoque integral y diferencial.

Actualmente, se tienen vinculados ciento ochenta y cinco (185) Profesionales Administrativos y de Gestión, Grado 19, a nivel nacional; de los cuales noventa y nueve

(99) se encuentran vinculados a la planta de personal desde el año 2014, y el restante se fueron vinculando durante los años siguientes.

Con relación a los Profesionales Especializados, Grado 18 y 19, del área de Direcciones Nacionales, se cuenta con ochenta y siete (87) profesionales, de los cuales treinta y uno (31) se encuentran vinculados a la planta de personal desde el año 2014, y el restante se fueron vinculando durante los años siguientes.

Se anexa archivo en EXCEL con el detalle de la información y con los criterios solicitados.

22. **Indique el método de selección utilizado para la contratación de los funcionarios encargados de realizar visitas a los lugares de privación de libertad. Detalle si se utiliza concurso público, convocatoria abierta u otro mecanismo, y especifique los criterios utilizados para la selección de personal.**

Los funcionarios están vinculados en provisionalidad y en régimen de carrera. En el Excel dispuesto de la pregunta anterior se encuentra la vinculación reportada.

23. **Proporcione información sobre la duración promedio de los contratos de los funcionarios encargados de las visitas a centros de reclusión, así como sobre el índice de rotación de personal en esta función desde 2015 hasta la fecha. Incluya también los motivos más comunes de finalización de los contratos.**

Teniendo en cuenta que la vinculación para el personal de planta de la Entidad es legal y reglamentario, se puede indicar que la duración es a término indefinido, y el motivo más común de retiro es por renuncia regularmente aceptada.

No se cuenta con índice de rotación de personal.

24. **Informe sobre los programas de capacitación que reciben los funcionarios encargados de realizar visitas a lugares de privación de libertad. Detalle la periodicidad de las capacitaciones, los temas abordados y el número de funcionarios capacitados cada año desde 2015 hasta la fecha.**

La Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria en el transcurso del 2022 adelantó los siguientes foros presenciales: i) La crisis de hacinamiento carcelario: Avances y Retos para su superación – fecha 28 de marzo de 2022 – 130 asistentes; y, ii) Perspectivas sobre la crisis penitenciaria y carcelaria: soluciones – fecha 29 de agosto de 2022 – 250 asistentes.

Se adelantaron barras académicas virtuales dirigidas a funcionarios de planta y defensores públicos bajo las siguientes temáticas: i) Estado de Cosas Inconstitucional de las cárceles en Colombia – fecha 26 de abril – 350 participantes; ii) Política Criminal y reformas legislativas – fecha 29 de abril de 2022 – 370 participantes; iii) El principio de oportunidad: retos para su aplicación efectiva – fecha 9 de junio de 2022 – 475 participantes; iv) Uso inadecuado de la medida de aseguramiento – fecha 23 de junio de 2022 – 250 participantes; v) Perspectivas sobre preacuerdos y su articulación con la mediación penal – fecha 13 de julio de 2022 – 390 participantes; vi) Límites al allanamiento a cargos: populismo, congestión y hacinamiento – fecha 21 de septiembre de 2022 – 400 participantes; y, vii) Justicia restaurativa – fecha 28 de octubre de 2022 – 260 participantes.

Los funcionarios de la Defensoría Delegada se están capacitando en prevención de actos de tortura, con el objetivo de refrescar y retroalimentar los conocimientos para replicar estos conocimientos a miembros de la Fuerza Pública en el marco de las capacitaciones programadas dentro del Plan de Acción 2024.

25. **Indique si existen mecanismos de evaluación del desempeño de los funcionarios encargados de las visitas a centros de privación de libertad. En caso afirmativo, proporcione información sobre los criterios de evaluación y las medidas adoptadas en función de los resultados obtenidos desde 2015hasta la fecha.**

Actualmente la Defensoría del Pueblo cuenta con un sistema propio de evaluación del Desempeño Laboral establecido en la Resolución 320 de 2005 para servidores públicos de carrera administrativa; en tal sentido, respecto de los servidores que tienen funciones relacionadas con las visitas a establecimientos de reclusión, conforme se explicó en puntos precedentes, se tiene un total de cincuenta y ocho (58) empleados públicos de carrera objetos de la referida evaluación. En los demás casos, tratándose de servidores vinculados en provisionalidad, indíquese que a la fecha no existe un instrumento de gestión del desempeño para su evaluación.

Según lo previsto en la Resolución 320 de 2005, los criterios de evaluación están relacionados con el seguimiento de compromisos laborales, distribuidos así: Áreas de Productividad (65%) y Comportamiento Laboral (35%), los cuales son definidos a partir de las funciones establecidas en el manual específico de funciones y competencias laborales para cada empleo. Así, una calificación no satisfactoria al obtener un puntaje inferior a (650 puntos) de mil posibles, da lugar al retiro del servicio del o la funcionaria pública. No obstante, ha de informarse que desde el año 2015 no se ha producido el retiro del servicio de ningún servidor o servidora pública de la Defensoría del Pueblo con funciones asociadas a la prestación de servicios a la población de establecimientos de reclusión del país.

26. **Proporcione información sobre el número de visitas no programadas o realizadas de manera urgente a establecimientos de privación de libertad, desde 2015 hasta la fecha. Desagregue la información por año, tipo de emergencia atendida y resultado de la visita.**

La Defensoría del Pueblo no cuenta con un sistema de información de visitas realizadas a establecimientos de reclusión o centros de detención transitoria ni la modalidad de las mismas, para una mayor información referirse a la respuesta de la pregunta número veinte (20).

27. **Informe sobre los principales hallazgos y recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo tras las visitas a lugares de privación de libertad. Indique el número de recomendaciones formuladas, cuántas de ellas han sido implementadas por las autoridades correspondientes, y cuáles son los desafíos identificados para la implementación de dichas recomendaciones.**

En la respuesta a la pregunta trece (13) se puede ampliar la información a este respecto.

28. **Proporcione información sobre el presupuesto asignado por la Defensoría del Pueblo para la realización de visitas a establecimientos de privación de libertad**

desde 2015 hasta la fecha. Desagregue el presupuesto por año y departamento, e indique si ha habido variaciones significativas en los recursos asignados durante este período.

Al respecto se debe indicar que la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria en las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y gran parte de 2020, no contó con recursos propios asignados. Sin embargo, a partir del 2020 hace parte del Proyecto de Inversión de Exigibilidad.

De esta manera se encuentra una relación de los recursos asignados, los cuales no comportan únicamente a la realización de visitas, sino en gran parte a contratos de prestación de servicios profesionales para contar con enlaces de la Delegada en los territorios.

Año	Recursos Asignados	Recursos Ejecutados	Porcentaje Ejecutado
2020	$164.000.000	$17.635.074	11%
2021	$1.917.000.000	$779.664.598	40%
2022	$1.793.655.000	$1.187.311.411	66%
2023	$2.249.650.103	$1.592.386.625	70%
2024	**$ 2.032.800.000**	**$ 1.094.900.000**	**53%**

29. **Informe sobre los incidentes críticos del año 2023 y 2024 (como motines, enfrentamientos o emergencias sanitarias) que la Defensoría del Pueblo haya documentado durante las visitas a los establecimientos de privación de libertad. Detalle el tipo de incidente, el centro donde ocurrió, y las medidas que la Defensoría del Pueblo recomendó para mitigar los riesgos identificados.**

La Defensoría del Pueblo atiende oportunamente los hechos acaecidos en los diferentes establecimientos de reclusión sin que exista una centralización de la información debido al volumen de eventos atendidos. Por ejemplo, en la ciudad de Bogotá se acompaña permanentemente a las diferentes mesas para mejorar las condiciones de reclusión en los tres establecimientos de reclusión de la ciudad, en el departamento de Santander se emitió la alerta temprana 014 de 2024 sobre ataques a los miembros del INPEC, la regional Magdalena Medio procuró asegurar el abastecimiento de agua en el municipio de Vélez, la regional Antioquia veló por el goce efectivo de los derechos en la reclusión del municipio de Puerto Triunfo.

Todas estas mesas y espacios tienen un seguimiento desde las diferentes defensorías regionales según la problemática presentada y los compromisos adquiridos.

En los términos expuestos anteriormente, hemos respondido a todas las preguntas planteadas. La Defensoría del Pueblo reitera su firme compromiso con la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad, y velará por la materialización de la dignidad humana en todos los espacios de detención. Agradecemos el valioso trabajo de la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión, y estamos listos para colaborar estrechamente con ustedes en la consecución de objetivos comunes.

Cordialmente,

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2024

PARA: SANTIAGO PARDO RODRÍGUEZ, DELEGADO PARA LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES (E)

DE: NOHORA MORALES AMARIS, DELEGADA POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA

REFERENCIA: Respuesta requerimiento - Notificación sentencia SU - 068 de 2023

Respetado doctor Pardo,

De acuerdo al requerimiento efectuado mediante memorando N° 4070-205 de la delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales a su cargo, a través del cual se remite el Oficio N. OPTC-232/24 notificando la Sentencia SU-068 de 2023, en la que se resolvió:

Primero. LEVANTAR la suspensión de términos decretada para decidir el asunto de la referencia.

Segundo. CONFIRMAR el fallo del 30 de septiembre de 2021, proferido por la Sección Quinta del Consejo de Estado, por las razones señaladas en esta providencia.

Tercero. ORDENAR que, por Secretaría General, se notifique personalmente esta sentencia al ministro de Justicia y del Derecho, a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, a los directores del INPEC y de la USPEC para que, en el marco de sus competencias, promuevan y adopten las medidas que sean necesarias a efectos de prevenir el daño antijurídico que eventualmente pueda producirse por la situación de hacinamiento carcelario en el país.

Cuarto. COMUNICAR personalmente, por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, esta decisión al ministro de hacienda y crédito público, al ministro del interior, al director del Departamento Nacional de Planeación, a la procuradora general de la Nación, al defensor del pueblo, al fiscal general de la Nación y a los integrantes del Consejo Superior de Política Criminal, para lo de su competencia.

Quinto. REQUERIR al Gobierno nacional y a las demás autoridades destinatarias de las órdenes contenidas en las sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, para que den cumplimiento estricto e inmediato a dichas decisiones, expedidas con el fin de resolver, entre otras manifestaciones del Estado de Cosas Inconstitucional de la situación penitenciaria y carcelaria, el problema de hacinamiento en los sistemas penitenciarios, carcelarios y en los centros de detención transitoria.

Previo a dar respuesta de fondo a la solicitud remitida por la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, es menester recordar los antecedentes que dieron lugar al fallo de tutela de la SU-068 de 2023, a saber:

Varias internas de la cárcel de “El Cunduy” de Florencia - Caquetá, presentaron una acción de grupo contra el Ministerio de Justicia y del Derecho, la USPEC y el INPEC por la vulneración de su derecho a la dignidad.

Estas mujeres estuvieron privadas de su libertad en dicho centro penitenciario entre los años 2012 y 2013, en condiciones de hacinamiento superiores al 500%.

En sentencia del 20 de noviembre de 2020, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado condenó a las entidades accionadas (Ministerio de Justicia, del INPEC y de la USPEC) a, entre otras cosas, el pago de una indemnización por perjuicios y tasó el daño sufrido por la población de las internas en 18371 SMLMV.

Posterior al fallo anteriormente descrito, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en nombre propio y en representación de las autoridades condenadas, interpuso una acción de tutela contra la decisión de la Sección Tercera por tres razones; Primero, las entidades señalaron que la subsección incurrió en un defecto fáctico, pues valoró de manera inadecuada las pruebas testimoniales y documentales aportadas en el proceso; Segundo, la agencia (ANDJE) advirtió que la decisión incurrió en un defecto procedimental absoluto porque se vulneró el principio de congruencia, ya que el Consejo de Estado tasó el daño sobre un periodo de tiempo superior al que alegaron las accionantes de grupo;

Tercero, los actores sostuvieron que la autoridad judicial accionada desconoció un precedente de unificación proferido por la Sección Tercera y una sentencia dictada por otra subsección también de la Sección Tercera del Consejo de Estado en un caso idéntico, en el que se optó por no condenar al Estado al pago de una indemnización por daños derivados del hacinamiento.

Es por ello que, de acuerdo a los argumentos esgrimidos por el alto Tribunal Constitucional, resolvió (…) "*CONFIRMAR el fallo del 30 de septiembre de 2021, proferido por la Sección Quinta del Consejo de Estado" (…)*

Al respeto, frente a la acción de tutela adelantada ante el Consejo de Estado, en cada una de las actuaciones procesales e instancias respectivas, las dependencias de la Defensoría del Pueblo que se hicieron parte en el litigio, en calidad de vinculadas, fueron i) la Regional Caquetá, ii) Delegada para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos; iii) Delegada de Asuntos Constitucionales y Legales; y iv) Dirección Nacional de Acciones y Recursos Judiciales.

Es por ello que, a pesar de que los temas, tanto de la acción de grupo, como de la acción de tutela, giran en torno a la población privada de la libertad, es menester indicar que, la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria no hizo parte como sujeto procesal, ni como vinculada en las acciones antes descritas.

Ahora bien, respecto al resuelve Quinto *"REQUERIR al Gobierno nacional y a las demás autoridades destinatarias de las órdenes contenidas en las sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, para que den cumplimiento estricto e inmediato a dichas decisiones, expedidas con el fin de resolver, entre otras manifestaciones del Estado de Cosas Inconstitucional de la situación penitenciaria y carcelaria, el problema de hacinamiento en los sistemas penitenciarios, carcelarios y en los centros de detención transitoria",* ésta defensoría delegada, de acuerdo a las competencias funcionales asignadas, si realiza un seguimiento activo a la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado por la Corte Constitucional en el sistema penitenciario y carcelario colombiano.

Es por ello que, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto 121 de 2018, la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria realiza seguimiento estricto a la estrategia de superación del ECI en materia penitenciaria y carcelaria en Colombia a partir de (i) los roles de las entidades en el seguimiento y (ii) los mínimos constitucionalmente asegurables que fueron definidos en esta providencia, sin exclusión de otros que, sin estar previstos aquí, ya se hayan identificado o se puedan identificar en el proceso de seguimiento[1].

En cumplimiento a ello, la Defensoría del Pueblo, a través de la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, presenta los respectivos informes semestrales de contraste al seguimiento para la superación del ECI, a la Sala Especial de Seguimiento a las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional, los cuales son presentados un mes después del traslado efectuado del informe de seguimiento presentado por el Gobierno Nacional.

Así mismo, la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria dispuso la instalación de Mesas Técnicas de Alto Nivel en diferentes ciudades del país, bajo las visitas previas de verificación a los ERON y CDT de la jurisdicción, con el objeto de brindar a las autoridades un diagnóstico actualizado de los mínimos constitucionalmente asegurables de la vida en reclusión, así como la evaluación del nivel de cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-122 de 2022.

De esta manera, a través de la apertura de una mesa de trabajo liderada por el Ministerio Público en pleno (Defensoría del Pueblo - Procuraduría General de Nación – Personerías), bajo la comparecencia de autoridades del orden nacional como el Ministerio de Justicia y del Derecho por intermedio de la Dirección de Política Criminal, el INPEC, la USPEC, la Dirección Nacional de Planeación representada por la Subdirección de Justicia, la Policía

[1] Corte Constitucional, Auto 121 de 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Nacional y autoridades regionales representadas por las gobernaciones y alcaldías respectivas; se dió instalación formal de estos espacios en territorio.

Dentro de esa dinámica, se crea el espacio para la proposición de soluciones a la problemática planteada a largo, mediano e inmediato plazo, las cuales van desde la (i) suscripción de convenios interadministrativos entre los entes territoriales y el INPEC, (ii) traslado inmediato a ERON de personas condenadas y sindicadas en grave estado de salud, mujeres y de alto perfil criminal, (iii) realización de brigadas integrales en los CDT, (iv) destinación de predios para la construcción de cárceles municipales y departamentales, y (v) creación de bolsa común para el recaudo de fondos que permitan la construcción de nuevos CDT, entre otros compromisos.

En este mismo sentido, está delegada realiza visitas de inspección a los diferentes ERONES y CDT con él fin de verificar los mínimos constitucionalmente asegurables (infraestructura, salud, alimentación, acceso a la administración de justicia, servicios públicos y resocialización) definidos por la Corte Constitucional en el Auto 121 de 2018, para una vida digna en reclusión en establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, y centros de detención transitoria. De esta forma, la Delegada realizó la verificación de la situación de derechos humanos de las personas recluidas en establecimientos del orden nacional, municipales y centros de detención transitoria (estaciones de policía y URIS).

Como resultado de las acciones defensoriales llevadas a cabo por la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, se pudieron evidenciar múltiples, reiteradas y sistemáticas situaciones que contribuyen a la vulneración de los derechos fundamentales de esta población, insumo que ha sido de gran utilidad para la Corte Constitucional en sus diferentes pronunciamientos sobre él estado de cosas incosntitucionales en materia penitenciaria y carcelaria.

De igual forma, la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria asiste a las audiencias de seguimiento programadas por la Corte Constitucional, con él fin de verificar las ordenes impartidas para la superación del estado de cosas inconstitucionales en el sector penitenciario y carcelario.

Por lo anteriormente expuesto, me permito indicar que, la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, esta dando cumplimiento a las ordenes impartidas por la Corte Constitucional, contenidas en las sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022 y al Auto 1096 de 2024, que ordenó al gobierno nacional la elaboracion y ejecucion de un plan de deshacinamiento en los Centros de Detención Transitoria (CDT) a nivel nacional.

Cordialmente,

NOHORA MORALES AMARIS
Defensora Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria

Proyectado por: Hugo Mauricio Carvajal Pava – Profesional Especializado DPCP
Revisado por: Omar Guzmán Bravo – Contrastista DPCP
Aprobado para firma por: Nohora Morales Amaris – Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Bogotá D.C.,

Doctora
IRIS MARIN ORTÍZ
Defensora del Pueblo
Defensoría del Pueblo de
Colombia Bogotá D.C.

Referencia: Explicación y comentarios sobre el voto de la Defensoría del Pueblo respecto del proyecto de ley a estudiar por el Consejo Superior de Política Criminal.

Respetada señora Defensora Doctora Iris:

De manera atenta, me permito remitir la sugerencia de voto para la Defensoría del Pueblo de acuerdo con el estudio jurídico realizado por la delegada de Política Criminal y Penitenciaria, frente a los conceptos que a continuación se relaciona:

EXPLICACIÓN DE VOTOS: **FAVORABLE:** Aprueba el concepto / **DESFAVORABLE:** Rechaza el concepto.

*El concepto de la secretaría técnica puede ser desfavorable al proyecto de ley y si la Defensoría está de acuerdo con esa posición, vota favorable al concepto.

Consejo Superior de Política Criminal Votación por correo electrónico – Conceptos de Proyectos de ley			
No.	**Conceptos Propuestos**	**Voto (FAVORABLE, DESFAVORABLEO SE ABSTIENE)***	**Aclaraciones y/o Comentarios (SI \| NO) Indicar si se remitecon anexo.**
1	Proyecto de Ley sin radicar "Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones"	FAVORABLE	NO
2	Concepto No 17. Proyecto de Ley Proyecto de Ley sin radicar "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República Oriental de Uruguay»"	FAVORABLE	NO
3	Concepto No 18. Proyecto de Ley No. sin radicar de 2024, titulado "Por medio de la cual se aprueba el Tratado de extradición entre la República de Colombia y la República de Chile suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias el día 24 de septiembre de 2021".	FAVORABLE	NO
4	Documento de análisis del sistema de trabajo de la fiscalía general de la nación para el abordaje de afectaciones de defensores de derechos y líderes sociales	FAVORABLE	NO

	(Orden décimo octava SU-546 de 2023)		
5	Documento Evolución de la criminalidad económica relacionada con el comercio exterior correspondiente al contrabando	FAVORABLE	NO

*__FAVORABLE__: Aprueba el concepto
__DESFAVORABLE__: Rechaza el concepto
__SE ABSTIENE__: No se pronuncia sobre el concepto

RESUMEN EJECUTIVO CONCEPTOS Y VOTOS DE LOS PROYECTOS DE LEY.

I. Concepto No. 16.2024 Proyecto de Ley sin radicar "*Por la que se adiciona y modifica la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, para incluir y profundizar la aplicabilidad de mecanismos de justicia restaurativa y justicia terapéutica en el SRPA, los fines pedagógicos del sistema de justicia juvenil, el carácter especializado y diferenciado respecto del sistema penal de adultos, la garantía integral de derechos de los adolescentes y las víctimas, orientados a prevenir la recaída en el delito, transformar vidas y facilitar la reintegración social del adolescente en conflicto con la ley penal*".

1. Contenido del Proyecto de Ley:

Su objetivo es *"fortalecer el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (en adelante "SRPA") mediante la creación, implementación y articulación de procesos y procedimientos interinstitucionales e intersectoriales que: (i) garanticen instrumentos efectivos y adecuados para materializar la finalidad restaurativa y pedagógica del proceso y de la sanción; (ii) prevengan la reiteración del delito; (iii) fortalezcan la protección integral; (iv) garanticen los derechos de las víctimas; (v) promuevan la justicia terapéutica; y (vi) logren mejores niveles de reintegración e inclusión social de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en consonancia con los principios de complementariedad, subsidiariedad, autonomía, descentralización y desconcentración. Adicionalmente, (vii) se fortalece el carácter especializado del SRPA con la inclusión de normas e instituciones diferenciadas respecto del sistema penal ordinario mediante las que se materializa el interés superior del niño, y el principio pro infans, y (viii) se incluyen modelos, enfoques, prácticas y acciones de justicia restaurativa. Para ello, se realiza una modificación de las disposiciones que regulan el SRPA".*

El Proyecto es el resultado de un esfuerzo conjunto entre el Consejo Superior de la Judicatura, el Ministerio de Justicia y del Derecho, y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF). Consta de 101 artículos, todos con un impacto directo o indirecto en la política criminal. Es importante mencionar que el 4 de marzo de 2022 ya se había presentado ante esta Corporación un proyecto de reforma con un texto similar, frente al cual se emitió el concepto N° 07 de 2022.

Para una mejor exposición del proyecto de ley, seguirá el siguiente esquema metodológico: (i) se describirán los objetivos de cada eje; (ii) se analizarán los artículos correspondientes a cada objetivo, explicando brevemente la finalidad de cada disposición normativa; y (iii) se emitirán

los comentarios pertinentes.

1.1 El Primer objetivo: Definición de Principios Rectores y Finalidades del SRPA, afianzando el Enfoque Restaurativo, Terapéutico, y Diferencial

De manera general, las modificaciones de este primer eje tienen como objetivo:
(i) establecer reglas claras para los jueces en materia de justicia restaurativa, enfoque diferencial y terapéutico; (ii) promover un procedimiento que priorice la justicia restaurativa y los programas de tratamiento especializado, así como la aplicación de sanciones con un seguimiento judicial adecuado e interdisciplinario; y (iii) proponer una distribución adecuada de tareas entre los diferentes actores del sistema.

Este primer objetivo se subdivide, a su vez, en cuatro subtemas, los cuales se exponen a continuación:

1.1.1 **Fines, Principios y Enfoques**

El artículo 10 del Proyecto modifica el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA) sobre la finalidad del SRPA. La modificación desarrolla el carácter restaurativo del proceso y de las sanciones del SRPA, así como resaltar la primacía de sus finalidades y principios en cualquier proceso de ponderación judicial. Además, el artículo enfatiza la importancia de (i) la reparación del daño y (ii) la oportunidad de acceder a procedimientos restaurativos y terapéuticos como alternativas a las sanciones tradicionales.

El artículo 15 del Proyecto modifica el artículo 141 del CIA, titulado “Principios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”. Esta modificación busca fortalecer en el SRPA los principios de desjudicialización e intervención penal mínima. El artículo 2 del Proyecto modifica el artículo 6 del CIA que establece “Reglas de interpretación y aplicación”. Introduce criterios para la interpretación de normas por parte de las autoridades judiciales, integrando principios de tratados internacionales sobre derechos humanos, con especial énfasis en la justicia juvenil y la protección de los derechos del niño.

El artículo 12 del Proyecto adiciona el artículo 140 B al CIA, denominado “Enfoque pedagógico”. Este artículo define el enfoque pedagógico en el SRPA, promoviendo relaciones pedagógicas entre las autoridades y los adolescentes, y destaca la importancia de la evidencia científica en el diseño de actividades en los centros de atención.

Sobre las modificaciones propuestas, el Consejo considera que el fortalecimiento del carácter restaurativo en las sanciones del SRPA, junto con la priorización de la reparación del daño y el acceso a procedimientos terapéuticos es positiva, ya que refleja un enfoque humano que busca la reinserción social de los jóvenes, en lugar de centrarse únicamente en la sanción.

Por otro lado, el fortalecimiento de los principios de desjudicialización y de intervención penal mínima promueve un trato más equitativo y menos punitivo, a través de figuras como (i) la aplicación del principio de oportunidad; (ir) el procedimiento de sustitución de la sanción; y (mi) la incorporación procesal de los efectos de la justicia restaurativa.

Finalmente, el Consejo valora positivamente la integración de criterios basados en tratados internacionales de derechos humanos, ya que asegura que la justicia juvenil esté alineada con las obligaciones internacionales que ha asumido el Estado colombiano en esta materia.

1.1.2.**Justicia Terapéutica**

Los artículos 14, 46, 47, 48, 49 y 89 del Proyecto introducen los artículos 140 D, 170 D, 170 E, 170 F, 170 G y 189 al CIA. El articulado propuesto integra la justicia terapéutica dentro del SRPA, como un enfoque que debe orientar las actuaciones dentro del sistema.

Además, el articulado define reglas para el desarrollo de programas de justicia terapéutica, mecanismos de acceso y componentes fundamentales. Se establece también el alcance del resultado terapéutico en relación con el consumo problemático de sustancias psicoactivas por parte del adolescente o joven.

Por último, se resalta la relación entre la justicia terapéutica y la ejecución de la sanción, indicando que se podrá solicitar la remisión a un programa de justicia terapéutica cuando sea necesario, y que dicho programa podrá acompañar la sustitución de la sanción, con apoyo en las audiencias judiciales de seguimiento.

El Consejo considera que estas modificaciones son positivas, ya que integran el enfoque terapéutico como un parámetro en todas las actuaciones del SRPA. Esto establece un compromiso claro con la identificación y atención de las causas subyacentes de la comisión del delito. No solo facilita la prevención, sino que también permite un abordaje interdisciplinario que

prioriza la rehabilitación sobre la sanción, ofreciendo una atención integral por parte del Estado. Asimismo, se estima que la definición de "resultado terapéutico" y el énfasis en el acceso a programas de tratamiento resaltan la importancia de la rehabilitación, proporcionando una alternativa que promueve la inserción social.

1.1.3 **Justicia Restaurativa**

El artículo 13 del Proyecto crea el artículo 140 C en el CIA, profundizando la aplicación del enfoque restaurativo como pilar fundamental del SRPA.

Los artículos 3, 4, 5, 43, 44 y 45 del Proyecto introducen los artículos 16 A, 16 B, 16 C, 170 A, 170 B y 170 C al CIA. Este nuevo articulado define conceptos clave de la justicia restaurativa con el fin de establecer los procedimientos que se implementarán bajo este enfoque. Entre estos conceptos se encuentran: (i) programas de justicia restaurativa; (ii) procesos restaurativos; y (iii) prácticas restaurativas. Además, se establece que los programas y procesos de justicia restaurativa serán acompañados por equipos interdisciplinarios o facilitadores con conocimientos en justicia restaurativa, resolución pacífica de conflictos y derechos de los adolescentes y jóvenes. Los acuerdos restaurativos deberán contener compromisos de las partes para resolver el conflicto y reconstruir el tejido social afectado, incluyendo obligaciones razonables y proporcionales frente al daño causado, contribuyendo así a la reparación integral de la víctima.

El artículo 67 del Proyecto crea el artículo 176 D en el CIA, denominado Sustitución de la medida de aseguramiento en el marco de la justicia restaurativa pueden reemplazar la medida de aseguramiento, siempre que se demuestren avances positivos en los procesos de resocialización del adolescente o joven.

El artículo 88 del Proyecto introduce el artículo 189 H en el CIA, que define el derecho de los adolescentes o jóvenes a participar en programas de justicia restaurativa y establece el procedimiento administrativo para su desarrollo.

El Consejo considera que la introducción de reformas desde un enfoque de justicia restaurativa favorece la resolución de conflictos y el restablecimiento de vínculos sociales al incluir a la víctima, la familia y la comunidad en general. Esto no solo promueve la responsabilidad del adolescente, sino que también facilita la reparación integral de las víctimas. De otro lado, se estima que permitir que los procesos de justicia restaurativa sustituyan la medida de aseguramiento es un elemento clave para fomentar la resocialización y el bienestar de los adolescentes,

centrándose en la reparación del daño y la reconstrucción del tejido social.

1.1.4 **Enfoques diferenciales**

El artículo 11 del Proyecto crea el artículo 140ª, al CIA, denominado "*Enfoque diferencial, de género y territorial*". Este artículo hace referencia al enfoque diferencial, de género y territorial el cual debe aplicarse tanto en la ruta jurídica SRPA como en el proceso de atención por parte de todos los actores e instituciones. El enfoque territorial debe ser aplicado no solo desde lo étnico indígena, sino integrando comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y fortaleciendo sus elementos de género, diversidad sexual, discapacidad y migraciones.

El Consejo estima que esta medida es positiva ya que el enfoque diferencial, de género y territorial, no solo reconoce la importancia de adaptar la atención a las realidades específicas, sino que también promueve la equidad al integrar a grupos históricamente discriminados, como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

2. El segundo objetivo: Fortalecer la Especialidad del SRPA a través de la definición de Procedimientos y Autoridades Especiales

El Proyecto fundamenta las modificaciones relacionadas con este eje temático en el principio de especialidad. Este principio se basa en el derecho a la protección y formación integral de los adolescentes, quienes son considerados sujetos de especial protección constitucional.

El Proyecto de reforma propone fortalecer un régimen de sanciones, medidas de aseguramiento y procedimientos especiales, asignar autoridades competentes y desarrollar un lenguaje y conceptos diferenciados. El objetivo es dotar al sistema de las herramientas normativas necesarias para garantizar los derechos de los adolescentes y cumplir con los principios orientadores del SRPA.

2.1 Ejercicio de la Acción Penal y Responsabilidad de los Adolescentes

En este apartado, el Proyecto propone las siguientes modificaciones. El artículo 50 del Proyecto modifica el artículo 171 del CIA, el cual busca fortalecer y promover el principio de mínima intervención y desjudicialización. En este sentido, establece que la acción penal estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación y será oficiosa, salvo en aquellos delitos que requieran denuncia o querella.

El Artículo 17 del Proyecto crea el artículo 142 A en el CIA, introduciendo el Principio de exclusión procesal por discapacidad mental o intelectual. Este principio establece que los jóvenes con retrasos en el desarrollo o trastornos neurológicos a mediano o largo plazo no deben ser sometidos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

El artículo 53 del Proyecto crea el artículo 173 A en el CIA, denominado *"Procedimiento del Incidente de desjudicialización"*. Este artículo regula el desarrollo del incidente de desjudicialización por discapacidad mental o intelectual a mediano o largo plazo.

De otro lado, los artículos 58, 59 y 60 del Proyecto crean los artículos 174 D, 174 E y 174 F en el CIA para regular la prescripción de la acción penal en el SRPA. En este sentido, establecen que el término máximo de prescripción será de 5 años y se definen los plazos de prescripción tras la formulación de imputación y en segunda instancia.

El artículo 52 del Proyecto modifica el artículo 173 del CIA, ampliando las causales de extinción de la acción penal. Esta modificación incluye dentro de las causales de extinción de la acción penal, entre otras, la aplicación del principio de desjudicialización por discapacidad mental o intelectual, el principio de oportunidad y la reparación integral.

A su turno, el artículo 16 del Proyecto crea el artículo 141 A en el CIA, que desarrolla el Principio de oportunidad como norma rectora del sistema de aplicación preferente en el SRPA para todos los delitos.

El artículo 55 del Proyecto crea el artículo 174 A en el CIA que establece causales para la aplicación del principio de oportunidad. A partir de la revisión de las causales del Código de Procedimiento Penal, se proponen 15 causales diferenciadas para el SRPA.

Finalmente, el artículo 56 del Proyecto crea el artículo 174 B en el CIA, denominado "*Remisión de casos*" Esta modificación busca resolver de manera alternativa el conflicto derivado del presunto acto delictivo del adolescente, remitiendo el caso a programas de orientación psicosocial, socioeducativos o comunitarios con enfoque restaurativo y/o terapéutico, promoviendo su desarrollo personal e inclusión social y evitando la activación o continuación del proceso judicial.

3. Tercer objetivo: Fortalecer la Protección y Garantía de los Derechos de los Adolescentes y Jóvenes en el SRPA

Su objetivo es orientar las decisiones que se adopten dentro del SRPA desde una perspectiva de derechos humanos, asegurando que los adolescentes y jóvenes puedan ejercer plenamente sus derechos de manera responsable. Según la exposición de motivos del Proyecto, sin este enfoque, no se puede garantizar que los jóvenes vivan sus derechos de manera integral, lo cual es especialmente relevante dado que se encuentran en un proceso de formación y requieren apoyo institucional para proteger sus derechos y aprender a ejercerlos de forma autónoma.

3.1 Protección Integral de Adolescentes y Jóvenes en el SRPA

El artículo 27 del Proyecto modifica el artículo 154 del CIA, sobre el *"Derecho de defensa"* sustituyendo el término "*apoderado"* por "*defensor técnico*". Por su parte, el artículo 6 del Proyecto modifica el artículo 19 del CIA, sobre el Derecho a la inclusión social, cambiando los términos rehabilitación y resocialización por inclusión social, ya que este último refleja el proceso que se lleva a cabo dentro del SRPA como un proceso social, reflexivo y comunitario.

El artículo 96 del Proyecto crea el artículo 191 A en el CIA, denominado "*Proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y medidas de restablecimiento en administración de justicia*" Este artículo responde al numeral 24.1 de las Reglas de Beijing, que establece que los Estados deben proporcionar a los menores de 18 años asistencia en alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquier otra forma de apoyo útil y práctico para garantizar sus derechos.

El artículo 42 del Proyecto crea el artículo 168 F del CIA, denominado "*Herramientas técnicas y tecnológicas para el seguimiento y monitoreo de derechos humanos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*". Con esta creación, se establece que el Comité de Seguimiento y Monitoreo de Derechos Humanos del SRPA será responsable de determinar las herramientas a emplear en la protección de los derechos humanos dentro del SRPA

3.2 Reglas Especiales en el Proceso Judicial en el SRPA

En este apartado, el Proyecto propone diversas modificaciones relevantes. El artículo 25 del Proyecto modifica el artículo 152 del CIA, denominado "*Principio de Legalidad*" Esta modificación amplía el principio de legalidad dentro del SRPA, incorporando el principio de favorabilidad en las normas procesales.

Por otro lado, el artículo 28 del Proyecto modifica el artículo 155 del CIA, titulado "*Principio de Inmediación*". Con esta modificación se busca detallar de manera más precisa el principio de inmediación en el SRPA. Asimismo, el artículo 18 del Proyecto modifica el artículo 144 del CIA, denominado "*Procedimiento Aplicable*". La propuesta establece que la normativa del CIA regulará todos los procedimientos dentro del SRPA, reconociendo, además, el carácter subsidiario del Código de Procedimiento Penal, contenido en la Ley 906 de 2004, con la condición de que se respeten los principios y fines del SRPA.

El artículo 95 del Proyecto modifica el artículo 191 del CIA, titulado "Aprehensión en Flagrancia y Procedimiento". Esta modificación propone una reglamentación específica para los procedimientos en casos de flagrancia, así como para el régimen de libertad de adolescentes o jóvenes y sus restricciones dentro del SRPA. Además, el artículo 80 del Proyecto, modifica el Artículo 189 del CIA, denominado "Imposición de la sanción". La propuesta de modificación plantea cambiar su nombre a "Sentencia".

Asimismo, el artículo 23 del Proyecto modifica el artículo 147 del CIA, titulado "Audiencias en el SRPA". Esta modificación tiene como objetivo garantizar el carácter pedagógico del sistema, permitiendo el acceso de personas ajenas al proceso con fines académicos, así como a los equipos de programas especializados mencionados en el parágrafo 3 del artículo 163 de la Ley 1098 de 2006.

Finalmente, el artículo 30 introduce el artículo 156 A del CIA, titulado "Vinculación de las Familias". El propósito de esta modificación es integrar a la familia del adolescente o joven en conflicto con la ley en el proceso judicial. Además, el artículo 29 del Proyecto crea el artículo 155 A del CIA, titulado "Derecho a la Intimidad, Reserva y Confidencialidad de la Información en el SRPA". Esta propuesta busca establecer de manera específica este derecho dentro del contexto del SRPA.

El Consejo considera que las modificaciones relacionadas con el procedimiento aplicable y el carácter subsidiario del Código de Procedimiento Penal establecen un marco más claro y coherente para la regulación de los procesos, siempre alineado con los principios y fines del SRPA. Estas medidas representan un avance significativo hacia un sistema más adaptado a las necesidades de los jóvenes.

3.3. Régimen de Libertad y Ejecución De Las Sanciones en el SRPA

En este apartado, el Proyecto propone diversas modificaciones, las cuales se detallan a continuación. El artículo 35 del Proyecto modifica el artículo

162 del CIA, reiterando que el Estado debe crear unidades de atención separadas para adolescentes y adultos, garantizando un enfoque integral y pedagógico en las medidas sancionatorias.

El artículo 90 del Proyecto crea el artículo 189 J del CIA que establece el procedimiento para que los jueces autoricen permisos de salida para adolescentes, diferenciando entre permisos judiciales y autorizaciones administrativas para asegurar claridad en los procesos. Por su parte, el artículo 71 del Proyecto crea el artículo 180 A del CIA, regulando el procedimiento administrativo que permite la salida de adolescentes de centros de detención, facilitado por el defensor de familia y enfocado en el desarrollo de su plan de atención.

El artículo 84 introduce el artículo 189 D del CIA que establece una audiencia para evaluar la extinción de la sanción. En esta audiencia, el defensor de familia informará sobre los avances del adolescente, enfatizando el enfoque pedagógico del SRPA. Además, el artículo 63 modifica el artículo 176 del CIA, eliminando el internamiento preventivo como única medida de aseguramiento y promoviendo alternativas menos impactantes en la vida de los adolescentes.

El artículo 65 del Proyecto crea el artículo 176 B del CIA, estableciendo procedimientos para imponer medidas de aseguramiento no privativas de libertad, fomentando su uso para reducir el impacto negativo de las sanciones en la vida de los adolescentes. Asimismo, el artículo 73 del Proyecto modifica el artículo 181 del CIA, permitiendo al juez sustituir el internamiento preventivo por detención domiciliaria, en línea con los principios internacionales sobre la excepcionalidad de medidas privativas de libertad para adolescentes.

El artículo 68 del Proyecto modifica el artículo 177 del CIA, incluyendo la palabra “jóvenes” y resaltando que las sanciones deben tener un enfoque restaurativo y educativo, considerando la privación de libertad como la última opción. El artículo 69 del Proyecto modifica el artículo 178 del CIA, estableciendo que las sanciones deben ser protectoras, educativas y promover la reinserción social, con un enfoque en el proyecto de vida del adolescente.

El artículo 85 del Proyecto crea el artículo 189 E del CIA, facultando al juez para modificar sanciones según las circunstancias del adolescente y las víctimas, y promoviendo sanciones alternativas a la privación de libertad. El artículo 76 del Proyecto modifica el artículo 184 del CIA, ampliando el alcance de la prestación de servicios sociales como sanción, fortaleciendo su carácter restaurativo y extendiendo el plazo máximo de seis meses a un

año.

El artículo 33 del Proyecto modifica el artículo 160 del CIA, especificando que solo las autoridades competentes pueden ordenar la privación de libertad. El artículo 91 crea el artículo 189 K del CIA, incentivando la participación en planes restaurativos y permitiendo a adolescentes con buen comportamiento salir sin vigilancia tres días al mes, en relación con permisos judiciales.

El artículo 72 del Proyecto crea el artículo 180 B del CIA, estableciendo un grupo especializado de seguridad en los centros de atención que garantice la seguridad interna y promueva un ambiente pedagógico. Finalmente, el artículo 94 del Proyecto crea el artículo 189 N del CIA, mediante el cual se implementan programas de apoyo post institucional para ayudar a los adolescentes a consolidar logros y continuar en procesos restaurativos, con el ICBF como responsable, fortaleciendo su pertenencia al SRPA.

Finalmente, el artículo 86 crea el artículo 189 F del CIA, que establece que el ICBF será responsable de diseñar y operar programas para el cumplimiento de sanciones, estableciendo corresponsabilidad con entes territoriales y detallando el acompañamiento en el proceso.

4. Cuarto objetivo transversal: Fortalecimiento Institucional

El objetivo general de las modificaciones incluidas en este apartado del Proyecto es garantizar el cumplimiento efectivo de las finalidades del SRPA.

Para lograr esto, la exposición de motivos del Proyecto indica que es preciso fortalecer el equipo de profesionales y autoridades especializadas que reconozcan las particularidades del sistema y promuevan la protección de sus elementos esenciales.

El artículo 8 del Proyecto modifica el artículo 82 del CIA, específicamente amplia el acompañamiento del defensor de familia desde el ingreso del adolescente al SRPA hasta su vinculación a programas post institucionales, garantizando así la protección integral de sus derechos. Por su parte, el artículo 9 del Proyecto modifica el artículo 89 del CIA, esta modificación busca fortalecer las funciones de la Policía Nacional en los Centros de Atención Especializada, ampliando su papel de monitoreo a tareas de vigilancia y seguridad, para asegurar un entorno que respete los derechos de los adolescentes.

El artículo 21 del Proyecto modifica el Artículo 145 del CIA. Específicamente elimina la obligatoriedad de la presencia de un defensor de familia durante procesos de policía judicial, se clarifican las responsabilidades de las autoridades y se enfatiza la necesidad de formación en derechos humanos. Igualmente, el artículo 22 del Proyecto modifica el artículo 146 del CIA, precisa las responsabilidades del defensor de familia y su rol en el proceso, estableciendo que su ausencia no invalida la actuación, reforzando el carácter pedagógico del SRPA.

El artículo 37 del Proyecto crea el Artículo 168 A del CIA, estableciendo las responsabilidades de los entes territoriales en materia de infraestructura y seguridad, asegurando una prestación de servicios continua en el SRPA. Igualmente, los artículos 38 y 39 del Proyecto crean los artículos 168 B, 168 C, a través de los cuales se incorpora el SNRPA a la normativa, detallando su organización y funciones, y promoviendo la protección de derechos de los adolescentes.

Los artículos 40 y 41 del Proyecto crean los artículos 168 D, 168 E en el CIA. Al respecto, crean un comité de seguimiento y monitoreo de derechos humanos para verificar la situación de los adolescentes en el SRPA, garantizando imparcialidad y efectividad en sus funciones. Finalmente, el artículo 99 del Proyecto, crea y ordena los capítulos del Libro II del CIA, correspondiente al SRPA.

El Consejo destaca varias ventajas en este objetivo transversal. En primer lugar, se refuerza la protección de los derechos de los adolescentes desde su ingreso al SRPA, asegurando un acompañamiento constante. Además, se mejora la coordinación entre diferentes entidades, lo que permite una atención más efectiva y especializada para los adolescentes.

Asimismo, el articulado promueve la formación en derechos humanos para los profesionales involucrados, lo que puede elevar la calidad del trato y de los procesos. De igual forma, la creación de un comité de seguimiento garantiza una verificación constante de la situación de los derechos de los adolescentes, fomentando así la transparencia y la rendición de cuentas.

e. Conclusión

Por las razones antes expuestas, se emite concepto **FAVORABLE** por parte del Consejo Superior de Política.

II. Concepto No. 17.2024 Proyecto de Ley sin radicar "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República Oriental de Uruguay»".

1. Objeto del Proyecto

De conformidad con el articulado puesto a consideración, el proyecto de ley tiene como objeto: Apruébese el "Tratado de extradición entre la República de Colombia y la República Oriental de Uruguay", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, el 1° de Julio de 2022.

Por otro lado, el Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República Oriental de Uruguay tiene como finalidad combatir la delincuencia y la impunidad de sus actores y reglamentar de común acuerdo sus relaciones en materia de extradición, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas constituciones y los principios de derecho internacional, en especial el respeto a la soberanía nacional, igualdad entre los estados y la no injerencia en los asuntos internos de cada parte.

2. Contenido del Tratado

El proyecto de ley tiene como objetivo reglamentar de común acuerdo las relaciones de extradición entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay de conformidad con lo dispuesto en sus Constituciones Políticas, favorecer la eficacia del mecanismo de extradición optimizando el procedimiento dentro de un marco de respeto de los derechos fundamentales de la persona requerida y la soberanía de los estados. El tratado contiene veintitrés (23) artículos, así:

ARTÍCULO	CONTENIDO
Artículo 1. Obligación de conceder la extradición:	Las Partes se obligan a entregarse recíprocamente en extradición, según las reglas y las condiciones establecidas en el presente Tratado.
Artículo 2. Delitos que dan lugar a la extradición:	Darán lugar a la extradición los hechos que al momento de su comisión se encuentren tipificados como delito en ambos ordenamientos jurídicos.
Artículo 3. Jurisdicción, doble incriminación y pena:	La extradición será procedente cuando el requirente tenga jurisdicción para conocer de los hechos.
Artículo 4. Causales obligatorias para denegar una extradición:	No se concederá la extradición si el delito por el cual se solicita es considerado un delito político, sila acción penal o la pena ha prescrito, entre otros.
Artículo 5. Causales facultativas para denegar una extradición:	La extradición podrá denegarse si la persona está siendo sometida a un proceso penal en la Parte requerida por los mismos hechos, cuando el delito por el que es solicite la extradición se haya cometido fuera del territorio del requirente, si con la entrega de la persona requerida se pone en riesgo su vida, entre otros.
Artículo 6. Extradiciónde nacionales:	La nacionalidad de la persona reclamada no podrá ser invocada para denegar la extradición.
Artículo 7. Límites a la extradición y garantías:	La Parte requirente no aplicará al extraditado la pena de muerte o la pena privativa de libertad a perpetuidad. Se debe garantizar que a la persona requerida se le brindará un debido proceso y que no será sometido a desaparición forzada, o torturas, ni a tratos o a penas crueles, inhumanas o degradantes, ni a la pena de confiscación.
Artículo 8. Principio de especialidad:	La persona entregada no será detenida, juzgada ni condenada en el territorio de la Parte requirente por otros delitos cometidos con anterioridad a la fecha de la solicitud de extradición y no contenidos en ésta.
Artículo 9. Reextradición a un tercer Estado:	La persona entregada sólo podrá ser re-extraditadaa un tercer Estado con el consentimiento de la Parte que haya concedido la extradición.
Artículo 10. Extradición simplificada:	La Parte requerida podrá conceder la extradición si la persona reclamada prestare su expresa conformidad para ser entregada a la Parte requirente.

Artículo 11. Detención preventiva:	Las autoridades de la Parte requirente podrán solicitar la detención preventiva de la persona reclamada. Esta será puesta en libertad si, al cabode sesenta (60) días corridos, el requirente no hubiere formalizado la solicitud de extradición.
Artículo 12. Solicitud:	La solicitud de extradición será transmitida por vía diplomática.
Artículo 13. Exención de Legalización:	Todos los documentos transmitidos se presumen auténticos y estarán exentos de legalización,apostilla o formalidad análoga.
Artículo 14. Información complementaria:	Si los datos o documentos enviados con la solicitudde extradición fueren insuficientes o defectuosos, la Parte requirente deberá subsanarlos en un plazo que no podrá exceder de 60 días.
Artículo 15. Solicitudes concurrentes:	Si la Parte requerida recibiera varias solicitudes para la extradición de la misma persona por un mismo hecho, deberá dar preferencia a la solicitud del Estado en cuyo territorio se cometió el delito.
Artículo 16. Decisión y entrega:	La Parte requerida informará su decisión con respecto a la extradición, el traslado deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.
Artículo 17. Aplazamiento de la entrega:	Cuando la persona cuya extradición se solicita esté sujeta a proceso penal o cumpliendo una condena en la Parte requerida, ésta podrá aplazar la entregahasta la conclusión del proceso penal o hasta que se haya cumplido la pena o de algún modo haya cesado el motivo de detención.
Artículo 18. Cómputo dela pena:	El período de detención cumplido por la persona extraditada en virtud del proceso de extradición será computado en la eventual pena que se imponga.
Artículo 19. Entrega de bienes:	En el caso en que se conceda la extradición, los bienes muebles que se encuentren en la Parterequerida y que sean producto del delito o que puedan servir de prueba serán entregados a la Parte requirente.
Artículo 20. Extradiciónen tránsito:	El tránsito por el territorio de una de las Partes de una persona entregada a al otra Parte por un tercer Estado podráser permitido mediante la presentación por vía diplomática de una copia de la resolución que haya concedido la extradición.
Artículo 22. Solución de controversias:	Cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Tratado será resuelta mediante negociaciones diplomáticas directas.

Artículo 23. Disposiciones finales:	El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación interna.

3. Observaciones de carácter Político-Criminal al proyecto de ley bajo examen

a. Relevancia e incidencia político-criminal

El proyecto de ley tiene incidencia en política criminal ya que busca articular la forma de combatir la delincuencia y la impunidad en el territorio de los Estados de Colombia y Uruguay, reglamentando de común acuerdo sus relaciones en materia de extradición.

b. Observaciones en materia política-criminal

✓ **Del deber del Estado de mitigar la impunidad.**

El punto de partida se remite al Plan Nacional de Política Criminal 2021 – 2025, el cual explica que uno de los objetivos del Estado es priorizar la persecución del delito, entendiendo que:

"*el Estado tiene dentro de sus obligaciones relacionadas con mitigar dicha impunidad, la puesta en marcha de un conjunto acciones de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de dichas violaciones.*"

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia C-080 del 20182 retoma lo dispuesto por la Corte Internacional de Justicia al emitir decisión de fondo en el procedimiento contencioso denominado "Cuestiones relativas a la obligación de extraditar o procesar", entre Bélgica y Senegal del 20 de julio de 2012, en la que afirma que la extradición y el juzgamiento son vías alternativas para combatir la impunidad.

✓ **De la protección de garantías fundamentales.**

Por otro lado, se resalta que el articulado muestra un avance en materia de extradición, toda vez que este contiene normas relativas al cumplimiento de las garantías fundamentales. El Consejo Superior de Política Criminal en reiteradas ocasiones ha expuesto la importancia del respeto a los derechos fundamentales, en respuesta a ello, destacó como principio rector de los lineamientos en política criminal que:

"La política criminal deberá dirigir sus esfuerzos a la promoción y respeto de los derechos fundamentales de todas las personas que de manera directa o indirecta se vean afectadas con las medidas adoptadas por el Estado, lo que incluye a los procesados, las víctimas, las personas pospenadas y a la sociedad en general

El Consejo encuentra un claro interés por promover un tratado de extradición en consonancia con la protección a derechos fundamentales al prohibir que las

postulados.

Siguiendo esta línea argumentativa, se destaca que el contenido del proyecto de ley se adecúa a la garantía constitucional contenida en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, según la cual "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa"5. Se resalta, por ejemplo, que al delimitar el alcance en la aplicación el Tratado a los delitos

I. Conclusión

Por lo expuesto anteriormente, el Consejo Superior de Política Criminal emite concepto **FAVORABLE** al Proyecto de Ley.

III. Concepto No. 18.2024 Proyecto de Ley sin radicar de 2024, titulado "Por medio de la cual se aprueba el Tratado de extradición entre la República de Colombia y la República de Chile suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias el día 24 de septiembre de 2021.

1. Contenido de El Proyecto

El Proyecto se encuentra compuesto por 3 artículos, incluido el de vigencia y su objetivo principal es aprobar el tratado de extradición entre la República de Colombia y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, el 24 de septiembre de 2021(en adelante "El Tratado"). De este modo, el articulado de El Proyecto se desarrolla así:

ARTÍCULO	CONTENIDO
Artículo 1	Objeto
Artículo 2	Establece que El Tratado obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo
Artículo 3	Vigencia

De otro lado, es importante mencionar que el articulado de El Tratado que pretende aprobar El Proyecto comprende lo siguiente:

ARTÍCULO	CONTENIDO
Artículo 1	Obligación de extraditar
Artículo 2	Delitos que dan lugar a la extradición
Artículo 2 BIS	Otros delitos que dan lugar a la extradición
Artículo 3	Delitos fiscales
Artículo 4	Causales obligatorias para denegar una extradición
Artículo 5	Pena de muerte y penas privativas de libertad a perpetuidad
Artículo 6	Extradición de nacionales
Artículo 7	Causales facultativas para negar la extradición
Artículo 8	Obligación de juzgar
Artículo 9	Principios de especialidad y reextradición a un tercer Estado
Artículo 10	Extradición simplificada
Artículo 11	Presentación de solicitud de extradición
Artículo 12	Solicitud de detención preventiva con fines de extradición
Artículo 13	Documentos nacionales
Artículo 14	Solicitudes concurrentes
Artículo 15	Resolución y entrega
Artículo 16	Impedimento para presentar una nueva solicitud de extradición
Artículo 17	Entrega diferida
Artículo 18	Entrega temporal
Artículo 19	Procedimiento
Artículo 20	Entrega de los bienes
Artículo 21	Extradición en tránsito

2. Observaciones en materia constitucional

La extradición es una herramienta de cooperación internacional destinada a combatir la impunidad, impidiendo que una persona que ha cometido un delito en el extranjero se refugie en otro país para evitar enfrentar la justicia. Según la jurisprudencia constitucional, el propósito de este mecanismo es evitar que quienes cometen delitos fuera de su país de origen, eludan la justicia al trasladarse a otro país (Sentencia C-333 de 2014). Para lograr este objetivo, se han establecido diversos tratados y convenios internacionales, tanto bilaterales como multilaterales, que especifican las conductas que justifican la extradición y los procedimientos y requisitos que deben seguirse tanto para solicitarla como para ofrecerla.

Dado que el Proyecto busca aprobar un tratado de extradición entre la República de Colombia y la República de Chile, y teniendo en cuenta que la extradición es el principal mecanismo de cooperación penal, es evidente su impacto en el ámbito político-criminal. En este contexto, y considerando la relevancia de El Proyecto en materia político-criminal, corresponde a esta Corporación evaluar si se ajusta a la Constitución Política, a la ley y a las obligaciones internacionales vigentes.

3. Observaciones en materia política criminal

El Consejo considera que El Proyecto es un desarrollo de la figura de extradición contemplada en el Libro V, Capítulo II de la Ley 906 de 2004, que regula el trámite de la extradición en Colombia. Además, no se contrapone a ninguna de las disposiciones contenidas en este segmento del Estatuto Procesal Penal, las cuales se encargan de regular el trámite en el ordenamiento jurídico interno.

De otro lado, esta Corporación estima que, El Tratado se encuentra acorde con el mandato implícito de los ciudadanos colombianos de ser entregados en extradición, tal como se pasa a explicar.

En el artículo 1 de El Tratado se establece la obligación de las partes de extraditar a las personas respecto de las cuales se haya iniciado un proceso penal o sean requeridas para la imposición o ejecución de una sentencia o condena. La disposición examinada es acorde con los artículos 28 y 29 de la Constitución Política, ya que la extradición es una figura aplicable exclusivamente a aquellas personas que tengan procesos judiciales en contra y se rige por los requisitos y formalidades que el Tratado establece como fuente primaria en esta materia de acuerdo con el artículo 35 superior.

El artículo 2 de El Tratado refiere los delitos que dan lugar a la extradición. Esta disposición consagra la procedencia de la extradición en los casos en los que las conductas delictivas se encuentren previstas en las legislaciones de ambas partes. Igualmente, consagra que ello se aplicará con independencia de la clasificación o denominación que las Partes contemplen para el delito en sus respectivas legislaciones internas.

El artículo 4 de El Tratado determina las causas obligatorias con fundamento en las cuales el Estado puede negar la extradición. Las causales obligatorias se refieren a (i) la imposibilidad de conceder la extradición cuando se trate de delitos políticos, excluyéndose de esta categoría los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, genocidio, el crimen de agresión, así como los actos de terrorismo y tortura, de conformidad con los tratados y convenciones multilaterales de los cuales ambos Estados sean Parte, y otros delitos que de acuerdo con los tratados o convenciones

(iv) en caso de prescripción de la acción penal; (v) en los casos en los que la persona reclamada haya sido condenada o deba ser juzgada en la Parte Requirente por un Tribunal de excepción; (vi) cuando la persona reclamada ha sido sentenciada en la Parte Requerida por los mismos hechos que originan la solicitud de extradición; (vii) en caso de amnistía o indulto por la misma conducta punible en la Parte Requeriente o Requerida anterior a la solicitud de detención provisional o extradición; (viii) cuando la persona reclamada hubiere sido menor de dieciocho (18) años al tiempo de la comisión del hecho; o (ix) cuando se requiera a la persona por un hecho constitutivo de delito cometido totalmente en el territorio de la Parte requerida.

En relación con las causales obligatorias, esta Corporación estima que son conformes a la Constitución Política por los motivos que se explican a continuación. La Constitución Política prohíbe de manera expresa la extradición por delitos políticos en el inciso 3 del artículo 35 superior. La prohibición de extraditar cuando la solicitud se fundamente razones de raza, sexo, religión o por sus creencias también es acorde con el artículo 13 del texto superior que prohíbe cualquier discriminación de trato y que reconoce los derechos inalienables de las personas.

Por otra parte, es conforme al artículo 116 de la Constitución Política excluir los delitos militares puesto que se trata de conductas de competencia exclusiva de los jueces nacionales de la jurisdicción penal militar. También resulta acorde con la Constitución excluir de la extradición los delitos cuya acción penal o pena hayan prescrito, siendo esta una disposición respetuosa del debido proceso consagrado en el artículo 29 y del artículo 28 que determina que no habrá penas ni medidas de seguridad imprescriptibles.

Es igualmente acorde al texto constitucional la disposición que establece la imposibilidad de conceder la extradición cuando la persona haya sido condenada o deba ser juzgada por Tribunales ad hoc, ello por cuanto por definición, estos se constituyen para estudiar casos particulares después de haberse cometido el punible sin el respeto de las garantías y de los derechos de los procesados y sentenciados.

Por su parte, la prohibición de extraditar cuando la persona reclamada ha sido sentenciada en la Parte Requerida por los mismos hechos que originan la solicitud de extradición es constitucional porque respeta el principio del non bis in ídem. El mismo argumento se predica en los casos de indulto o amnistía de la conducta punible por la cual se solicita la extradición. De este modo, la disposición es acorde con el principio de soberanía porque permite al Estado negar la extradición cuando el reclamado tenga asuntos pendientes con la justicia nacional y respeta los mecanismos de extinción de la responsabilidad penal aplicados por el Estado Requerido.

Finalmente, es acertado no otorgar la extradición cuando la persona reclamada hubiere sido menor de dieciocho (18) años al tiempo de la comisión del hecho, lo cual se encuentra en armonía con la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que ha sido enfática en establecer dicha prohibición; y tampoco otorgarla cuando se requiera a la persona por un hecho constitutivo de delito cometido totalmente en el territorio de la Parte requerida, ya que, precisamente iría en contra de los postulados que fundamentan dicha figura.

El artículo 6 establece que cuando los hechos que originen una solicitud de extradición estuviesen castigados con la pena de muerte o con una pena privativa de libertad a perpetuidad, ella será concedida sólo si la Parte requirente diese seguridades suficientes de que la persona reclamada no será ejecutada y de que la pena máxima a cumplir será la inmediatamente inferior a la privativa de libertad a perpetuidad.

12.

Por otra parte, esta Corporación considera que el Tratado establece mecanismos adecuados para llevar a cabo el proceso de extradición. En particular, los artículos 11 y 13 del Tratado detallan los documentos que deben acompañar la solicitud de extradición y especifican los documentos adicionales que la Parte Requerida puede solicitar si considera que los documentos presentados no son suficientes. En este sentido, la Corporación opina que estas disposiciones son conformes a la Constitución y respetan el debido proceso, ya que establecen claramente los requisitos para la solicitud y toda la información necesaria sobre el delito y el autor para que la Parte Requerida pueda evaluar si se cumplen los requisitos establecidos en El Tratado para conceder la extradición.

De la revisión del articulado resaltó que hay algunas disposiciones que podrían resultar ambiguas y que merecen mención. Por ejemplo, el artículo 7 establece las causales facultativas para que una de las Partes pueda denegar la extradición. En el literal a), se menciona que la extradición puede ser rechazada por razones de seguridad nacional, orden público y "otros intereses" esenciales para la Parte Requerida. El Consejo considera que la expresión "otros intereses" podría ser ambigua y dificultar su aplicación práctica.

Asimismo, el artículo 11, al detallar los requisitos de la solicitud de extradición, establece en el inciso 3, literal a), que la Parte Requerida puede solicitar copia del acto procesal que habilita la solicitud de extradición y de cualquier antecedente o "prueba" recogida durante la investigación. En este punto, se debe señalar que esta regla no debería condicionar el trámite de extradición, ya que la valoración probatoria corresponde a la evaluación de la responsabilidad penal de la persona solicitada para la extradición.

4. Conclusión:

Por las razones antes expuestas, se emite concepto **FAVORABLE** por parte del Consejo Superior de Política Criminal.

IV. DOCUMENTO DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE TRABAJO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL ABORDAJE DE AFECTACIONES DE DEFENSORES DE DERECHOS Y LÍDERES SOCIALES (ORDEN DÉCIMO OCTAVA SU-546 DE 2023).

De acuerdo a lo ordenado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, a través de la sentencia SU-546 de 2023, la cual ordenó a la FGN, entre otros, lo siguiente:

> *"DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR al Fiscal General de la Nación -o su delegado del nivel directivo- de consuno con la Unidad Especial de Investigación y con el Consejo Superior de Política Criminal, en el término de seis (6) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, adelante un detallado y riguroso proceso de análisis y valoración integral de su sistema de trabajo (reingeniería) que permita establecer el conjunto de obstáculos, tanto materiales como normativos, así como las insuficiencias logísticas, de presupuesto o de recursos humanos, que ralentizan las investigaciones y que propician el escaso nivel de esclarecimiento en términos de sentencias finales (absolutorias o de condena) respecto de la población líder y defensora de derechos humanos. Ese proceso deberá tener en cuenta los compromisos y obligaciones derivados de la política pública de desmantelamiento aprobada por la Comisión Nacional de Garantías y su análisis deberá culminar con el conjunto de propuestas necesarias y pertinentes, para lograr un avance efectivo y claro en el establecimiento de las responsabilidades penales que sean del caso".*

Teniendo en cuenta lo ordenado por la Corte Constitucional, el CSPC, bajo el liderazgo de la FGN, al interior del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, fue socializado el análisis del sistema de trabajo del ente investigador y acusador en torno a la investigación de afectaciones a DDH y LS.

En ese sentido, el documento está enfocado en mostrar los obstáculos y las alternativas de solución que surgieron del análisis adelantado. Para ello, el escrito está dividido en tres grandes partes. En la primera, se presenta la metodología que fue empleada para la recolección de la información. En la segunda, se expone los resultados de dichos ejercicios a partir de la descripción del marco político-criminal en el cual surge. Asimismo, se presentan seis grandes grupos de falencias y la descripción de cada una de estas, así como cuatro grupos de propuestas. Finalmente, este texto presenta una conclusión sobre el particular.

Una vez presentados los resultados del sistema de trabajo de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en la sentencia SU-546 de 2023, no se realizaron observaciones al respecto.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

V. Documento Evolución de la criminalidad económica relacionada con el comercio exterior correspondiente al contrabando

En cumplimiento a la función asignada por el legislador a través del art. 46 de la Ley 1762 de 2015, el Consejo Superior de Política Criminal (CSPC), por intermedio de su Observatorio de Política Criminal (OPC), fue elaborado y expuesto el Segundo Informe sobre la Evolución de la criminalidad económica relacionada con el comercio exterior correspondiente al contrabando.

El documento describe las variaciones presentadas en las variables establecidas y la evolución del fenómeno del 2017 al 2024. Así mismo, se mantiene la exploración de ambas dimensiones del fenómeno reconocidas previamente: el contrabando como un hecho social susceptible de ser caracterizado y la reacción institucional a dicho fenómeno.

Es así como, al interior del Comité Técnico del CSPC, se emitió concepto **FAVORABLE**.

Cordialmente,

NOHORA MORALES AMARIS
Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria

Tramitado y proyectado por: Hugo Mauricio Carvajal Pava, Profesional Especializado – 3/10/2024
Revisado para firma por: Nohora Morales Amarís, Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria - 03/10/2024
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Reunión con el Director del SENA

1. **Acciones conjuntas con el SENA**

La Defensoría Delegada para la Mujer y el Género ha llevado a cabo diversas gestiones en los establecimientos penitenciarios de Jamundí y Cúcuta. En dichas acciones, la Defensoría ha actuado como mediadora entre el SENA, el INPEC y las mujeres privadas de la libertad, con el objetivo de apoyar los procesos de tratamiento penitenciario en esos centros.

2. **Tasas de desempleo entre mujeres privadas de la libertad**

Al 1 de octubre de 2024, el INPEC reporta que hay 6.301 mujeres recluidas en 46 establecimientos penitenciarios en todo el país. De este total, 4.669 están condenadas y 1.692 sindicadas. Adicionalmente, 9.613 mujeres se encuentran en prisión domiciliaria, de las cuales 3.543 han sido condenadas y 6.070 están sindicadas.

La Policía Nacional informó que, al 30 de septiembre de 2024, había 816 mujeres en centros de detención transitoria, sin discriminar entre población sindicada y condenada.

Por su parte, las entidades territoriales reportaron que, para el 18 de septiembre de 2024, en las cárceles municipales y departamentales había 373 mujeres, de las cuales 34 estaban condenadas y 339 sindicadas.

La Ley 65 de 1993 define tres actividades principales dentro del tratamiento penitenciario: educación, trabajo y enseñanza, reguladas por las diferentes resoluciones del INPEC, el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO), y el Plan Integral de Actividades de Resocialización (PIPAR). Al corte de la fecha, la ocupación de mujeres en dichas actividades es la siguiente:

- Trabajo: 2.235 mujeres, de las cuales 1.878 están condenadas y 357 sindicadas.
- Estudio: 2.886 mujeres, de las cuales 2.060 están condenadas y 826 sindicadas.
- Enseñanza: 112 mujeres, todas condenadas.

De lo anterior se desprende que, de las 6.301 mujeres internadas en establecimientos de reclusión del orden nacional, 5.233 participan en alguna actividad. De estas, 4.050 son condenadas y 1.183 sindicadas. Cabe destacar que las actividades de resocialización son voluntarias, por lo que las personas privadas de la libertad no pueden ser obligadas a participar en ellas.

Asimismo, la Ley 65 de 1993 establece que estas actividades están dirigidas principalmente a las personas condenadas, ya que han sido declaradas culpables

y, por lo tanto, entran en un proceso de resocialización. Las personas sindicadas pueden participar cuando haya cupos disponibles, pero la prioridad siempre serán los condenados, quienes reciben redención de pena por su participación. Por otro lado, las personas bajo medida de aseguramiento no tienen derecho a redención de pena, dado que no han recibido una sanción definitiva.

Es importante señalar que las personas recluidas en centros de detención transitoria no participan en actividades de tratamiento penitenciario ni en aquellas que puedan ser validadas para redención de pena por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Además, no se cuenta con información sobre mujeres en prisión domiciliaria que hayan recibido permisos para trabajar ni sobre las actividades realizadas en cárceles municipales y departamentales.

Finalmente, en virtud de la Ley 2292 de 2022, se han dictado 82 decisiones favorables para la sustitución de la pena de prisión por trabajo comunitario a mujeres. Sin embargo, según información disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y del Derecho, no existe un convenio entre el SENA y el gobierno para la realización de actividades enfocadas en mujeres cabeza de hogar encarceladas por delitos cometidos en situaciones de marginalidad.